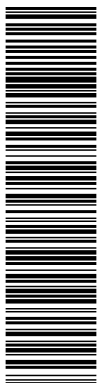


DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 1 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

ABF/ldg

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL TRES DE DICIEMBRE DE 2021

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y un minutos del día tres de diciembre de 2021, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los miembros de la Corporación:

**Grupo Socialista:**

- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
- DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS.
- DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ, (Portavoz), segundo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes.
- DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE (Portavoz adjunta), cuarta Teniente de Alcalde, delegada del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Contratación.
- DON FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO, Delegado de Agricultura y Pesca, Mercados, Participación Ciudadana y La Agaida-Bonanza.
- DON FÉLIX SABIO REDONDO; sexto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Presidencia, Régimen Interior, y Recursos Humanos.
- DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, séptima Teniente de Alcalde Delegada del Área de Bienestar Social.
- DOÑA MARÍA CRISTINA REQUEJO CASADO, Delegada de Educación, Nuevas Tecnologías y ELICODESA.
- DON JOSÉ BERNAL HIDALGO, Delegado de Juventud, Medio Ambiente y Playas.

**Grupo Izquierda Unida**

- DOÑA MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN (Portavoz).
- DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ.
- DOÑA MARÍA ELENA RAMÍREZ GUERRERO.
- DON ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

**Grupo Ciudadanos**

- DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA (Portavoz); Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, Turismo, Cultura y Fiestas.
- DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA (Portavoz adjunta); Tercera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de Fomento Económico, Empleo, Formación Comercio y Emprendimiento.
- DON MANUEL LOBATO REINOSO, Delegado de Cultura y Fiestas.
- DOÑA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, Quinta Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de la Ciudad, Urbanismo, Infraestructuras y Limpieza Vía.
- DON JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PONCE, Delegado de Infraestructuras y EMULISAN.

**Grupo Popular:**

- DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA (Portavoz).
- DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ (Portavoz adjunto).

**Grupo Podemos**

- DON DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA (Portavoz).

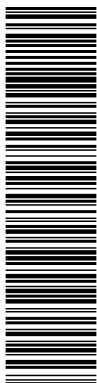
**Grupo Vox**

- DON JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ AYALA (Portavoz).

Excusan su ausencia DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ y DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ, del Grupo Izquierda Unida; y DOÑA SANDRA RAMÍREZ GALAFATE, del Grupo Popular.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D5E7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 2 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y la Secretaria General que suscribe, ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

## ASUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 62.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 30 de noviembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la Propuesta del Sr. Tte. De Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes, del tenor siguiente:  
“CONSIDERANDO, que en sesión plenaria celebrada en este Ayuntamiento en fecha 19.10.2021, fue aprobada inicialmente la Modificación Presupuestaria n.º 62, consistente en una Transferencia de Créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinto programa y un Crédito Extraordinario para la adquisición de un etilómetro.

CONSIDERANDO, las alegaciones presentadas por Dña. Carmen Álvarez Marín, Concejal y Portavoz de Izquierda Unida, presentadas en el RGE en fecha de 27.10.2021 (N.º de la anotación: 21.582).

CONSIDERANDO, que sobre las Alegaciones presentadas, ha sido emitido informe técnico, de fecha 19.11.2021, que obra en el expediente de su razón, y que es del siguiente tenor: ...

“PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA n.º 62.-

El pasado día 19.10.2021, por el Pleno del Ayuntamiento, fue adoptado acuerdo de Aprobación Inicial de Modificación Presupuestaria Núm. 62, consistente de una parte en una Transferencia de Créditos dentro del Presupuesto General de 2021 entre partidas pertenecientes a diferentes Grupos de Programas; y de otra en un crédito extraordinario, necesario para adquirir un etilómetro para la Policía Local.

A virtud de lo prevenido en el art.169.1.º del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, se expuso al público el mencionado Acuerdo de Aprobación Inicial mediante su publicación en el B.O.P. de Cádiz, n.º 25 de fecha 27.10.2021 (Anuncios núms. 93.795 y 93.796 respectivamente).

Durante el período de Información Pública, según Certificado expedido por la Secretaría General, han sido presentadas las siguientes Alegaciones:

- ALEGACIÓN presentada por Dña. CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Concejal y Portavoz de Izquierda Unida, con fecha de 27.10.21 (RGE núm. 21.582)

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y MOTIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES.-

Es el art.170 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el que consagra la condición de interesado para poder presentar reclamaciones/alegaciones (recordemos que el trámite de aprobación de una Modificación Presupuestaria mediante Crédito Extraordinario, es el mismo que en el trámite para el Presupuesto General):

- Los habitantes del territorio.
- Los que resulten directamente afectados.
- Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás intereses de Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales”.

Igualmente y respecto de los supuestos de reclamación, se recogen:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites de la ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad local.
- Por ser manifiesta la insuficiencia de ingresos con relación a los gastos presupuestados.

TERCERO. ALEGACIONES PRESENTADAS POR IZQUIERDA UNIDA.-

En el escrito de alegaciones presentado por Dña. Carmen Álvarez Marín, como Concejal y Portavoz de Izquierda Unida, no se realiza una identificación clara y precisa (de forma separada e individualizada) de las mismas. Por consiguiente

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C2369206EE7B8E927B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 3 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

sólo se tratan en el presente informe, las que a juicio del técnico firmante, tengan un contenido económico o presupuestario, obviando las de carácter eminentemente político.

### 1.- Extintores.

En el escrito de alegaciones realiza varias referencias, concretamente:

*"El equipo de gobierno omite el crédito necesario para los extintores en la partida 62303".*

*"Le quieren quitar dinero a los extintores. ¿Esa no era una partida realista en su presupuesto de febrero para 2021? Pues no la han ejecutado en estos últimos ocho meses y dicen que se eliminan estas partidas "sin que ello represente una merma para el normal funcionamiento de los servicios afectados". ¿Quién firma eso? Los extintores son una obligación legal en unas oficinas abiertas al público. Algún Técnico competente en la materia debería informarlo y responsabilizarse".*

*Ante esto, hay que decir que en el presupuesto municipal existe la partida presupuestaria "17400.4590.62303 Extintores edificios municipales" con una consignación inicial de 40.000,00 €, que de acuerdo con su clasificación económica está destinada a la adquisición de esos elementos inventariables. En el transcurso del presente ejercicio presupuestario la Unidad Gestora del gasto no ha realizado/ tramitado/cursado ningún expediente de compra por tener las necesidades cubiertas; con lo cual el crédito disponible de la referida partida presupuestaria puede ser objeto de las modificaciones legalmente previstas.*

*Este último queda contrastado y corroborado con la firma por parte de la Unidad Gestora del Gasto de la preceptiva comunicación interior donde manifiesta "La baja que se plantea no supone detrimento o menoscabo alguno para el servicio público que se presta".*

### 2.- Cuenta 413.

En el escrito de alegaciones realiza varias referencias, concretamente:

*"Se incluye una dotación para dar cumplimiento a la obligación que tienen las Corporaciones Locales de controlar el desarrollo de la cuenta 413. La cuenta 413 es la de las facturas en los cajones. ¿Cuánto es para esta dotación? porque parece que lo quieren esconder; no lo quieren cuantificar. Si el presupuesto que aprobaron en febrero hubiese sido realista, el desarrollo de la cuenta 413 hubiese sido inexistente (que es lo deseable). Los informes técnicos deben cuantificar y explicar el desarrollo de la cuenta 413 durante 2021. Los concejales no deben votar sin conocer estos importantes datos. Estamos ante un defecto de forma trascendente. Se está ocultando información relevante de forma premeditada".*

*"Queremos desde IU que se nos cuantifique detalladamente la modificación presupuestaria 62 con la partida de destino de 535.460,88 € del convenio de Diputación a qué corresponde, a qué año o años y en qué conceptos. Queremos un informe exhaustivo ya que el Pleno no se ha explicado nada, ni en la Comisión informativa con carácter de urgencia".*

*Ante esto hay que manifestar que se incluye una dotación para dar cumplimiento a la obligación que tienen las Corporaciones Locales de controlar el desarrollo de la cuenta (413), "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", con arreglo a la disposición adicional tercera, "Control de entidades de Administraciones Públicas no sujetas a auditoría", de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público. La cuenta 413, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados a los bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma. Estamos ante obligaciones, respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.*

*El origen del importe previsto que incrementa la partida presupuestaria "10002.9320.22708 OSG Convenio Diputación SPRYGT", cifrado en 535.460,88 € tiene su origen en la mayor recaudación realizada por el Servicio Provincial de Recaudación, durante los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.*

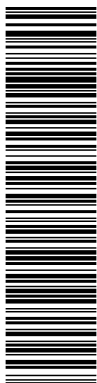
*Incremento de la recaudación que lleva implícito un aumento del premio de cobranza que excedió de las previsiones presupuestarias, teniendo que formalizarse contablemente contra el concepto no presupuestario 40001; aplicación que lleva aparejada su llevanza a la cuenta 413.*

En base a todo lo anterior, se emite la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Carmen Álvarez Marín, Concejala y Portavoz de Izquierda Unida, bajo el Número de Registro 21.582.

**SEGUNDO:** Que por el Ayuntamiento Pleno, se acuerde aprobar de forma definitiva la Modificación Presupuestaria n.º 62 del Presupuesto Municipal actual.

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de la Aprobación Definitiva de la Modificación Presupuestaria n.º 62 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que se produzca la entrada en vigor de la misma...".



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO, el informe emitido por la Intervención Municipal, que obra en el expediente.

En base a todo lo anterior, se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO. Desestimar en su totalidad las Alegaciones (TRÁMITE DE AUDIENCIA) presentadas por la SRA. DÑA. CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala y Portavoz de Izquierda Unida, en escrito de fecha 27.10.2021 (Reg. Número 21.582), en base a las argumentaciones contenidas en la presente Propuesta.

SEGUNDO. Que por el Ayuntamiento Pleno, se acuerde aprobar de forma definitiva la Modificación Presupuestaria n.º 62 del Presupuesto Municipal actual que se plantea como sigue:

A) Transferencia de Créditos entre partidas pertenecientes a diferentes Grupos:

PARTIDAS DONDE SE PRACTICA BAJA – PARTIDAS ORIGEN:

ORG	PROG	ECON	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BAJA
16001	4620	62600	Estrategia Dusi Sanlúcar 2020	292.324,52 €
17200	4590	61902	Obras fontanería y saneamiento feria	11.438,55 €
17400	4590	62303	Extintores edificios municipales	40.000,00 €
10002	9200	62300	Aire acondicionado	10.000,00 €
10002	1650	22100	Energía eléctrica alumbrado público	489.697,81 €
				843.460,88 €

PARTIDAS QUE RECIBEN CRÉDITO – PARTIDAS DESTINO:

ORG	PROG	ECO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CON QUE SE DOTA
10002	9320	22708	OSG Convenio diputación SPRYGT	535.460,88 €
10002	9120	46600	Famp y Femp	8.000,00 €
17100	1621	44900	Limpieza pública transferencias a Emulisan	80.000,00 €
24000	3230	44900	Elicodesa	80.000,00 €
20000	2310	44901	Emuremasa	50.000,00 €
31000	4411	44200	Transporte urbano de Sanlúcar TUSSA	25.000,00 €
30300	4910	44900	Aportación TDT	5.000,00 €
16002	9320	44900	Transferencias a Eressan	10.000,00 €
10002	9200	22104	OSG Vestuario	45.000,00 €
28000	4620	62600	Adquisición equipos procesos informáticos	5.000,00 €
				843.460,88 €

B) Crédito Extraordinario:

PARTIDAS DONDE SE PRACTICA BAJA – PARTIDAS ORIGEN:

ORG	PROG	ECON	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BAJA
31000	1320	21301	Mantenimiento Alcoholímetro y drogotest	8.000,00 €
31000	1320	21300	Mantenimiento vehículos, maquinaria y utillaje	1.678,79 €
				9.678,79 €

PARTIDAS QUE RECIBEN CRÉDITO – PARTIDAS DESTINO:

ORG	PROG	ECO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CON QUE SE DOTA
31000	1320	62300	Adquisición de aparatos de control y drogas	9.678,79 €
				9.678,79 €

TERCERO: Publicar el acuerdo de la Aprobación Definitiva de la Modificación Presupuestaria n.º 62 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que se produzca la entrada en vigor de la misma".



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Sometida la propuesta a debate y a posterior votación resulta aprobada por mayoría absoluta con el siguiente resultado: SEIS (6) VOTOS A FAVOR de los Grupos Socialista y Ciudadanos; DOS (2) VOTOS EN CONTRA del Grupo Izquierda Unida; y UNA (1) ABSTENCIÓN del Grupo Popular.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

**PRIMERO:** Desestimar en su totalidad las Alegaciones (TRÁMITE DE AUDIENCIA) presentadas por la SRA. DÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejala y Portavoz de Izquierda Unida, en escrito de fecha 27.10.2021 (Reg. Número 21.582), en base a las argumentaciones contenidas en la presente Propuesta.

**SEGUNDO:** Aprobar de forma definitiva la Modificación Presupuestaria n.º 62 del Presupuesto Municipal actual que se plantea como sigue:

A) Transferencia de Créditos entre partidas pertenecientes a diferentes Grupos:

**PARTIDAS DONDE SE PRACTICA BAJA – PARTIDAS ORIGEN:**

ORG	PROG	ECON	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BAJA
16001	4620	62600	Estrategia Dusi Sanlúcar 2020	292.324,52 €
17200	4590	61902	Obras fontanería y saneamiento feria	11.438,55 €
17400	4590	62303	Extintores edificios municipales	40.000,00 €
10002	9200	62300	Aire acondicionado	10.000,00 €
10002	1650	22100	Energía eléctrica alumbrado público	489.697,81 €
				843.460,88 €

**PARTIDAS QUE RECIBEN CRÉDITO – PARTIDAS DESTINO:**

ORG	PROG	ECO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CON QUE SE DOTA
10002	9320	22708	OSG Convenio diputación SPRYGT	535.460,88 €
10002	9120	46600	Famp y Femp	8.000,00 €
17100	1621	44900	Limpieza pública transferencias a Emulisan	80.000,00 €
24000	3230	44900	Elicodesa	80.000,00 €
20000	2310	44901	Emuremasa	50.000,00 €
31000	4411	44200	Transporte urbano de Sanlúcar TUSSA	25.000,00 €
30300	4910	44900	Aportación TDT	5.000,00 €
16002	9320	44900	Transferencias a Eressan	10.000,00 €
10002	9200	22104	OSG Vestuario	45.000,00 €
28000	4620	62600	Adquisición equipos procesos informáticos	5.000,00 €
				843.460,88 €

B) Crédito Extraordinario:

**PARTIDAS DONDE SE PRACTICA BAJA – PARTIDAS ORIGEN:**

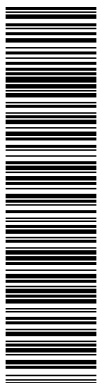
ORG	PROG	ECON	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BAJA
31000	1320	21301	Mantenimiento Alcoholímetro y drogotest	8.000,00 €
31000	1320	21300	Mantenimiento vehículos, maquinaria y utillaje	1.678,79 €
				9.678,79 €

**PARTIDAS QUE RECIBEN CRÉDITO – PARTIDAS DESTINO:**

ORG	PROG	ECO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CON QUE SE DOTA
31000	1320	62300	Adquisición de aparatos de control y drogas	9.678,79 €
				9.678,79 €

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de la Aprobación Definitiva de la Modificación Presupuestaria n.º 62 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que se produzca la entrada en vigor de la misma».

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 6 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos, CINCO (5) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida y Podemos; y TRES (3) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Popular y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Desestimar en su totalidad las Alegaciones (TRÁMITE DE AUDIENCIA) presentadas por la SRA. DÑA. CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, como Concejal y Portavoz de Izquierda Unida, en escrito de fecha 27.10.2021 (Reg. Número 21.582), en base a las argumentaciones contenidas en la presente propuesta.

**SEGUNDO:** Aprobar de forma definitiva la Modificación Presupuestaria n.º 62 del Presupuesto Municipal actual que se plantea como sigue:

**A) Transferencia de Créditos entre partidas pertenecientes a diferentes Grupos:**

**PARTIDAS DONDE SE PRACTICA BAJA – PARTIDAS ORIGEN:**

ORG	PROG	ECON	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BAJA
16001	4620	62600	Estrategia Dusi Sanlúcar 2020	292.324,52 €
17200	4590	61902	Obras fontanería y saneamiento feria	11.438,55 €
17400	4590	62303	Extintores edificios municipales	40.000,00 €
10002	9200	62300	Aire acondicionado	10.000,00 €
10002	1650	22100	Energía eléctrica alumbrado público	489.697,81 €
				843.460,88 €

**PARTIDAS QUE RECIBEN CRÉDITO – PARTIDAS DESTINO:**

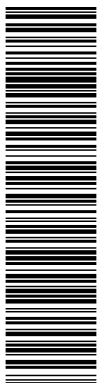
ORG	PROG	ECO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CON QUE SE DOTA
10002	9320	22708	OSG Convenio diputación SPRYGT	535.460,88 €
10002	9120	46600	Famp y Femp	8.000,00 €
17100	1621	44900	Limpieza pública transferencias a Emulisan	80.000,00 €
24000	3230	44900	Elicodesa	80.000,00 €
20000	2310	44901	Emuremasa	50.000,00 €
31000	4411	44200	Transporte urbano de Sanlúcar TUSSA	25.000,00 €
30300	4910	44900	Aportación TDT	5.000,00 €
16002	9320	44900	Transferencias a Eressan	10.000,00 €
10002	9200	22104	OSG Vestuario	45.000,00 €
28000	4620	62600	Adquisición equipos procesos informáticos	5.000,00 €
				843.460,88 €

**B) Crédito Extraordinario:**

**PARTIDAS DONDE SE PRACTICA BAJA – PARTIDAS ORIGEN:**

ORG	PROG	ECON	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BAJA
31000	1320	21301	Mantenimiento Alcoholímetro y drogoteo	8.000,00 €
31000	1320	21300	Mantenimiento vehículos, maquinaria y utillaje	1.678,79 €
				9.678,79 €

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 7 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

## PARTIDAS QUE RECIBEN CRÉDITO – PARTIDAS DESTINO:

ORG	PROG	ECO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CON QUE SE DOTA
31000	1320	62300	Adquisición de aparatos de control y drogas	9.678,79 €
				9.678,79 €

**TERCERO:** Publicar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria n.º 62 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que se produzca la entrada en vigor de la misma.

## ASUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA PLUSVALÍA

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 30 de noviembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Sr. Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes, del tenor siguiente:

“**CONSIDERANDO**, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

**CONSIDERANDO**, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

**CONSIDERANDO**, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

**CONSIDERANDO**, que el vigente Plan de Ajuste 2014 – 2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016 – 2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

**CONSIDERANDO**, que el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, establece en su disposición Transitoria única:

‘Los ayuntamientos que tengan establecidos el impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en lo mismo’.

### ORDENANZA QUE SE MODIFICA

305 Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

En base a todo lo anteriormente expuesto, el Teniente de Alcalde – Delegado Municipal del Área de Economía y Hacienda, PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

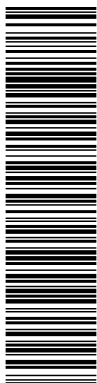
**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 305. ‘IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA’.

- 1.- Eliminación del apartado segundo del artículo 2 por estar incluido en el primer apartado.
- 2.- Refundir en el artículo 4 todos los supuestos de no sujeción los cuales estaban en el artículo 4 y artículo 5 de la Ordenanza , y que son los previstos en el artículo 104 del TRLRHL y añadir el nuevo supuesto regulado en el Real Decreto ley 26/2021 de 8 de noviembre cuyo tenor literal es:

“- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?...

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 8 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

*Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades”.*

**3.- Quedan suprimidos los artículos 8 a 13 de la Ordenanza fiscal relativos a la base imponible del impuesto por la modificación del artículo 107 del TRLRHL realizada en el Real decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre, quedando el nuevo artículo 7 de la ordenanza fiscal que regula la base imponible del impuesto con el siguiente tenor literal:**

**“Artículo 7:**

**1. - La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4’.**

**2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:**

**a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

*No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.*

*Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

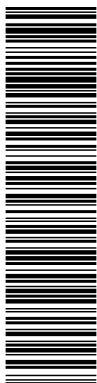
*Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.*

**b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

**c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6E7B8E9327B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?





# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento, Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

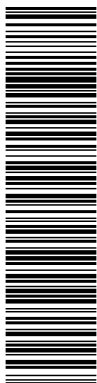
4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 10 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6E7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?&id=...



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

ESTADO  
**FIRMADO**  
13/01/2022 13:10

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

4.- El contenido del anterior artículo 19 queda incorporado en el nuevo artículo 12 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, comenzando su aplicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art. 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

TERCERO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada”.

Sometida la propuesta a debate y a posterior votación resulta aprobada por mayoría absoluta con el siguiente resultado: SEIS (6) VOTOS A FAVOR, de los Grupos Socialista y Ciudadanos; y CUATRO (4) ABSTENCIONES de los Grupos Izquierda Unida, Popular y Vox. No hay votos en contra.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el **Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 305. “IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”.

- 1.- Eliminación del apartado segundo del artículo 2 por estar incluido en el primer apartado.
- 2.- Refundir en el artículo 4 todos los supuestos de no sujeción los cuales estaban en el artículo 4 y artículo 5 de la Ordenanza, y que son los previstos en el artículo 104 del TRLRHL y añadir el nuevo supuesto regulado en el Real Decreto ley 26/2021 de 8 de noviembre cuyo tenor literal es:

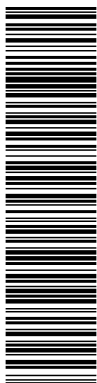
“- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 11 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

*catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades”.*

**3.- Quedan suprimidos los artículos 8 a 13 de la Ordenanza fiscal relativos a la base imponible del impuesto por la modificación del artículo 107 del TRLRHL realizada en el Real decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre, quedando el nuevo artículo 7 de la ordenanza fiscal que regula la base imponible del impuesto con el siguiente tenor literal:**

**Artículo 7:** “1. - La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4”.

**2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:**

**a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

*No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.*

*Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

*Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.*

**b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

**c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.**

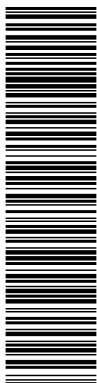
**d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio».**

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: **CATORCE (14) VOTOS A FAVOR**, de los integrantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos; **UN (1) VOTO EN CONTRA**, del integrante del Grupo Vox; y **SIETE (7) ABSTENCIONES**, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida, Popular y Podemos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6E7B8E93927B5916C6AE8E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 12 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 305. “IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”.**

**1.- Eliminación del apartado segundo del artículo 2 por estar incluido en el primer apartado.**

**2.- Refundir en el artículo 4 todos los supuestos de no sujeción los cuales estaban en el artículo 4 y artículo 5 de la Ordenanza , y que son los previstos en el artículo 104 del TRLRHL y añadir el nuevo supuesto regulado en el Real Decreto ley 26/2021 de 8 de noviembre cuyo tenor literal es:**

*“- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades”.*

**3.- Quedan suprimidos los artículos 8 a 13 de la Ordenanza fiscal relativos a la base imponible del impuesto por la modificación del artículo 107 del TRLRHL realizada en el Real decreto Ley 26/2021de 8 de noviembre, quedando el nuevo artículo 7 de la ordenanza fiscal que regula la base imponible del impuesto con el siguiente tenor literal:**

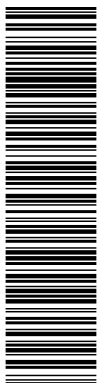
**“Artículo 7:**

**1. - La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.**

**2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:**

**a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 13 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

*No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.*

*Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

*Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.*

*b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

*c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.*

*d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*

**3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:**

*a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.*

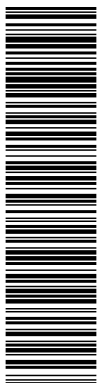
*b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.*

*La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta vigentes.*

*El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.*

**4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23639D6EE7B8E93927B5916C6AEBE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?\*



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

*indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.*

*En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.*

*El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:*

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

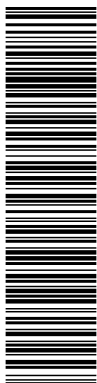
*Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.*

*Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.*

**5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor”.**

**4.- El contenido del anterior artículo 19 queda incorporado en el nuevo artículo 12 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto.**

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 15 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

## DISPOSICIÓN FINAL

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", comenzando su aplicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".*

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

**TERCERO:** Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

## ASUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES

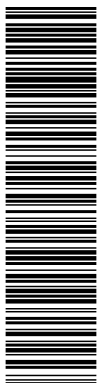
VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 30 de noviembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Sr. Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes para la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales números 155, 429, 451, 453, 454, 456 y 459 (de nueva regulación), y de las ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes al ejercicio de 2022, del tenor siguiente:

CONSIDERANDO, que con fecha 30.09.2021, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó, con carácter provisional (inicial) la Modificación de las siguientes ORDENANZAS FISCALES (EJERCICIO 2022):

- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155. TASA POR DERECHO DE EXAMEN.
- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.
- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA
- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 453. TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.
- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS y RODAJE CINEMATOGRAFICO.
- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 456. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS AL EFECTO.
- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 459 (NUEVA). TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS.

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 16 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10  ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

, y **ORDENANZAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO**, para la anualidad de 2022:

- **ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATARIO.**
- **ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA**
- **ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE VELA**

A los efectos prevenidos en el art. 17.1.º y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo que se refiere a las Ordenanzas Fiscales que se aprueban, modifican o derogan, según el caso), fueron publicados en el Boletín Oficial de Provincia, Anuncios correspondientes al mencionado acuerdo, sometiéndose el mismo, al trámite de información pública, durante un total de treinta (30) días hábiles, iniciándose el pasado día 11.10.21 (BOP núm. 193 de fecha 08/10/21, anuncios números 86.612 y 86.636), habiendo finalizado el día 24.11.21.

Fue publicado, igualmente, anuncio en periódico de Difusión Provincial, DIARIO DE CÁDIZ, el día 19.10.2021 (obra el mismo – anuncio – en el expediente de su razón).

Han sido presentadas las siguientes las siguientes Reclamaciones / alegaciones, habiéndose expedido certificación por la Secretaría General de fecha de hoy (25.11.21):

- **DOÑA CARMEN ALVAREZ MARÍN**, como Concejal GRUPO MUNICIPAL IULVA, con fecha 15.10.2021 (REGSED – 20.767).
- **D. JOSÉ IGNACIO ROMANÍ CANTERA**, como Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), con fecha 15.10.2021 (REGSED – 20.764).
- **DOÑA CARMEN PÉREZ BECERRA**, como Portavoz del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, con fecha 08.11.2021 (REGSED – 22423).

CONSIDERANDO, en concreto el artículo 16.1.º y la disposición adicional 13.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determinan, respectivamente que los acuerdos de modificación (y aprobación de nuevas OF) de las Ordenanzas Fiscales deberán contener una nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, los informes emitidos por la OGSP y por las unidades gestoras afectadas.

CONSIDERANDO, finalmente lo establecido en el art. 17.3.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En base a todo lo anterior, SE PROPONE al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por **DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ MARÍN**, Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuestas del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

**SEGUNDO.** Desestimar las alegaciones presentadas por **DOÑA. CARMEN PÉREZ BECERRA**, Portavoz del Grupo Municipal Popular, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuestas del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

**TERCERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por **D. JOSÉ IGNACIO ROMANÍ CANTERA**, como Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuestas del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

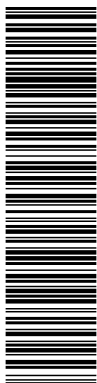
**CUARTO.** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación de la **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155. TASA POR DERECHO DE EXÁMEN:**

**“ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.



DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 17 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

## ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de FUNCIONARI@S o a las categorías de PERSONAL LABORAL convocadas por este Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a CONCURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSO-OPOSICIONES, de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plazas vacante de funcionarios o laborales.

## ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

### EPÍGRAFE I

SUBGRUPOS.....	CUOTAS
A1.....	45,00 €
A2.....	40,00 €
B.....	35,00 €
C1.....	30,00 €
C2.....	25,00 €
Otras-resto de agrupaciones profesionales.....	20,00 €

Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas físicas o psicotécnicas, la tasa se verá incrementada en 10 euros.

## ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Gozarán de una bonificación del 50% las personas que participen en pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal Funcionario como del Personal laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Igualmente se aplicará una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en el artículo anterior para los sujetos pasivos que sean miembros de familia numerosa de categoría general, acreditado mediante la presentación del documento correspondiente.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 (33,00 %).
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y sus Organismos Autónomos en los que soliciten su participación.

Para hacer efectivas las exenciones, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b).

## ARTÍCULO 6. DEVENGO.

Devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

## ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

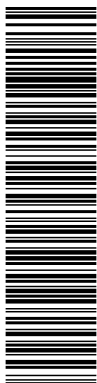
El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

## ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?...

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 18 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

*Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.*

**ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.:**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

**QUINTO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2022, la modificación del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429 – TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.-

*“ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Dentro del Complejo Polideportivo Municipal, en la Sección Primera, en “No abonados”, en el apartado 3.2 donde dice “Baño sábados, domingos y festivos” 1,15 euros, debe decir 3,30 euros.*

*En la Sección Segunda, se introduce un nuevo apartado 1 “Entrenamientos y partidos: Con luz...6,60 €. Sin luz...4,35 €.”*

*En dicha Sección, se introduce un nuevo concepto N3. “Pista de Césped artificial: Con luz, la hora...17,50 €. Sin luz, la hora...12,75 €”.*

*Dentro del Complejo deportivo municipal El Picacho, se modifica el apartado N4. “Campo de fútbol, 7: Entrenamientos y partidos de Clubs y Asociaciones. Con luz, la hora...10,30 €. Sin luz, la hora...5,65 €. Además se introduce un nuevo concepto, “Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €.”. También se introduce un nuevo apartado N6. “Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa, las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría juvenil.*

*Dentro del complejo Quinta de la Paz, se introduce dentro del concepto de “Campo de césped artificial Fútbol 7”, el concepto “Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €.” Se suprime el apartado “Otros servicios”.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.*

**SEXTO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2022, la modificación de los ARTÍCULOS 5 Y 7 , así como DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 451 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

*“ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. En el punto primero, se modifican los períodos, quedando redactado de la siguiente manera: 1)...“período n.º 1 (incluye los meses de junio a septiembre) y un período n.º 2 (incluye los meses octubre a mayo).*

*Se introduce un nuevo apartado c)Para ambas zonas cuando por circunstancias excepcionales establecidas por alguna normativa estatal o autonómica se obligue a un distanciamiento de mesas y no se pueda instalar todas las que inicialmente se podían:0,90.*

*Si algún establecimiento cierra quince días de un mes por vacaciones, se realizará el prorrateo del mes o meses afectado/s.*

*Se modifica el punto 3 en los siguientes términos:”...solicitar la preceptiva licencia anual (esto es noviembre y diciembre del año anterior para el que se solicita la ocupación)..*

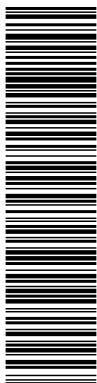
**ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN. Los tres primeros párrafos quedan redactados de la manera que sigue:**

*Los sujetos pasivos vendrán obligados a solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal durante los meses de noviembre y diciembre de la anualidad anterior a la que se pretenda ocupar la vía pública con veladores.*

*En el momento de solicitar la autorización o legalización, en su caso, para la ocupación de la vía pública, se efectuará el ingreso de las tasas de tramitación de la licencia, establecida en la O.F. 101. El importe correspondiente a la totalidad o*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6E7B8E9327B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?...

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 19 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

parte de la cuota tributaria resultante para la anualidad para la que se solicita la autorización podrá ser abonado en concepto de autoliquidación a partir de que entre en vigor la presente Ordenanza Fiscal en cada anualidad (normalmente en enero). La liquidación definitiva se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

El Ayuntamiento, realizada las comprobaciones técnicas oportunas concederá o denegará la correspondiente autorización, que tendrá de plazo máximo la anualidad correspondiente y una superficie fija sin reducción por periodos, salvo que se demuestre el cierre del establecimiento, en meses o quincenas completas, o que éste ocupe más de una vía y durante algún periodo no utilice una.

El párrafo 9 de dicho artículo queda redactado así: "Las cantidades liquidadas por esta tasa son independientes y compatibles con la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos o chiringuitos, toldos y reservas de aparcamiento exclusivo para la instalación de veladores."

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**SÉPTIMO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para 2022, la modificación del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 453 – TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

"ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Se modifica el apartado 1 d), debiendo tener la siguiente redacción:

"d) para los bares-kioscos o chiringuitos, la cuota tributaria será la establecida para los quioscos según las zonas donde se instalen los mismos, indicadas en los apartados a) b) y c) de este artículo".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**OCTAVO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2022, la modificación del TÍTULO Y ARTÍCULOS 2 Y 5, así como DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 454 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

"En cuanto al título de la Ordenanza, debe eliminarse por reiteración "terrenos de uso público" entre las palabras "atracciones" e "industrias callejeras", quedando el título como sigue: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON EXPOSITORES EN EL EXTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (PUESTOS O STANDS) Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Incluir un nuevo apartado a continuación del apartado c) del artículo 5 "Expositores en el exterior de establecimientos fijos con licencia para todos los días laborables del año, ocupando como máximo el largo de la fachada del negocio y un ancho que no incumpla la normativa de accesibilidad, para garantizar el tránsito de peatones. Importe fijo de 1.056,00 €, con un mínimo de 2 m<sup>2</sup>.

Al modificarse el título, por ende, también se debe modificar el artículo 2 de esta Ordenanza: Hecho imponible, que debe quedar redactado así: "Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de expositores en el exterior de establecimientos fijos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes (puestos o stands), instalaciones desmontables ("CASSETAS") para promoción y venta, especificando en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización".

Establecer en el apartado c) del artículo 5, un máximo de 62 días, quedando redactado así: "Expositores en el exterior de establecimientos fijos, con licencia para un máximo de 62 días laborables. Importe: 1,76 € por metro cuadrado por día."

Incluir en el apartado f) del artículo 5, los puestos de venta ambulante autorizados en C/ Trascuesta, quedando con el siguiente tenor literal. "Por venta ambulante en C/ Trascuesta, Pz. de San Roque, C/ Isaac Peral, Calzada Duquesa Isabel u otra ubicación que se determine, con parcelas de fachada de hasta 3m al mes".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**NOVENO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 6 y de la DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 456 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D5E7B8E9327B5916C6AE8E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 20 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10

ESTADO  
**FIRMADO**  
13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

### LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.-

"Se propone una nueva redacción del artículo 6 del siguiente tenor: "Las tarifas de la tasa, en atención al tipo de toldo y la categoría de la calle, serán las siguientes por metro cuadrado y año, mes o trimestre, según el caso, estableciéndose un mínimo de 6,18 € al año:

Así, el cuadro queda igual, salvo que se ha de indicar en el tipo de toldo C que son €/mes con los siguientes importes:

Categoría 1.<sup>a</sup> de la Calle: 1,50 €.

Categoría 2.<sup>a</sup> de la Calle: 1,21 €.

Categoría 3.<sup>a</sup> de la Calle: 1,21 €.

Categoría 4.<sup>a</sup> de la Calle: 0,81 €.

El apartado 5 del artículo 6 queda redactado así: "La liquidación de la tasa por esta aprovechamiento, será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que, de acuerdo con el artículo 5.º comprenda el aprovechamiento u ocupación autorizada, sin que quepa reducción alguna en el caso de que la ocupación fuera inferior, salvo en el supuesto de que se trate de un toldo C de tipo portería que quede totalmente plegado tras el cierre del establecimiento y por tanto la superficie sea menor".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

DÉCIMO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio de 2022, la Aprobación de la Ordenanza Fiscal de nueva regulación, n.º 459 – TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO.-

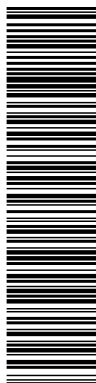
"Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 25.2 j) del mismo texto, que atribuye a los municipios la competencia en materia de protección de la salubridad pública, el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, que establece la obligación de los Ayuntamientos de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida, retirada y manutención de animales sueltos y/o abandonados en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Ámbito de aplicación: La prestación del servicio se aplicará para la recogida de los animales de compañía, domésticos, de producción o de renta, que hallándose en la vía pública carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y poseedor y de los que contando con identificación no vayan acompañados de persona alguna y se encuentren perdidos y/o abandonados. No se aplicará la prestación de este servicio sobre aquellas especies que formen parte de la fauna silvestre, así como las pruebas funcionales, entrenamientos, espectáculos y festejos realizados con reses de lidia.

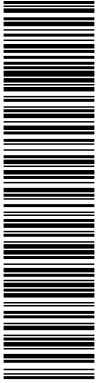
Artículo 3.º- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada y/o recogida de animales por razones de seguridad o salubridad pública, traslado de éstos al depósito municipal o lugar habilitado para ello, así como la manutención y los días de estancia en el depósito. La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada de aquellos animales que se encuentren abandonados y sin vigilancia, y aquellos que se encuentren atados, trabados o sueltos en los siguientes lugares:

- Vías públicas
- Zonas verdes y ajardinadas,
- Plazas públicas y zonas de recreo,
- Locales, zonas y/o recintos municipales
- Propiedades privadas urbanas y/o rústicas donde se hayan introducido sin consentimiento de su propietario y solicite la retirada.

Artículo 4.º- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia, están obligados al pago de la misma, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios o poseedores de animales, o persona autorizada por éstos, soliciten o provoquen la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza.



DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 21 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E9327B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

**Artículo 5.º- Definiciones:** A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **Animal perdido:** se considera animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.
- **Animal abandonado:** se considera animal abandonado aquel que no lleva alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Se considerará igualmente animal abandonado el animal perdido, cuya pérdida haya sido notificada al propietario y éste no haya procedido a su recuperación en el plazo de cinco días.
- **Animal de compañía:** se considera animal de compañía los que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.
- **Animales domésticos:** se consideran animales domésticos los animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.
- **Animales de producción:** son considerados los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
- **Animales de renta:** son considerados animales de renta los que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.
- **Fauna silvestre:** se considera fauna silvestre el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

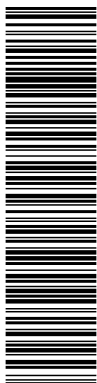
No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamientos de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.

**Artículo 6.º- Cuota tributaria:** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (tarifa) señalada, según la naturaleza del servicio o actividad realizada.

**Artículo 7.º- Tarifas:** La tasa a la que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas: **SERVICIO IMPORTE TASA**

1. Por acto de retirada de perros, gatos, u otros animales similares de la vía pública, cuyo dueño ha denunciado con anterioridad su pérdida. 35 €
2. Por cada retirada de perros, gatos u otros animales similares, de la vía pública, cuyo dueño NO HA DENUNCIADO con anterioridad su pérdida. 60 €
3. Por cada recogida de animal doméstico de epígrafes 1 y 2, vivo en domicilio. 30 €
4. Por cada retirada de ovejas, cabras, cerdos o similar. 125 €
5. Por cada retirada de caballos, asnos, mulos o similar. 350 €
6. Por cada día o fracción de estancia en el centro municipal de recogida de animales o en instalaciones adecuadas para tal fin de los epígrafes anteriores.
  - Perros y gatos: 10 euros.
  - Animales de renta 12 euros.
  - Caballos 20 euros.
7. Gestión de cadáveres de epígrafes 1,2 y 3. 350 €
8. Gestión de cadáveres epígrafes 4 y 5. 750 €
9. Adopción. Incluyendo vacuna/s obligatoria/s implantación de Micro chip, castración, cartilla sanitaria, desparasitación... 100 €
10. Por estancia del animal en el centro municipal de recogida de animales por razón de cuarentena decretada por mordedura o similar. 150 €.

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 22 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

**Artículo 8.º- Devengo:** La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio, o desde que se inicie éste y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por los servicios municipales. No será devuelto a sus propietarios o poseedores, ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de derechos. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de cualquiera de las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

**Artículo 9.º- Responsables:** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 10.º- Normas de Gestión :** Producida la captura de animales, éstos serán trasladados al lugar habilitado al efecto. Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente. En caso de no proceder a la recogida del animal, se procederá, por el departamento municipal correspondiente, a expedir liquidación por los servicios prestados que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en la forma y plazos previstos por la normativa tributaria.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La acreditación de la propiedad o posesión frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta censal o sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.

Los animales no reclamados por sus dueños, podrán cederse a otras personas que lo soliciten en adopción mediante el pago de las tasas devengadas. El Ayuntamiento, se hará cargo de los mismos hasta que sean recuperados por su propietario o poseedor habitual, o sean cedidos si no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos, o si generasen algún problema de salud pública, serán debidamente sacrificados previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios de la Junta de Andalucía.

En caso de no localizar a sus propietarios y no haber sido posible realizar la cesión a otras personas, se procederá a su sacrificio. El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanásicos, evitando procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento, teniendo presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de enero.

A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia. La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira de o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.

**Artículo 11.º- Infracciones y sanciones:** En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art.- 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

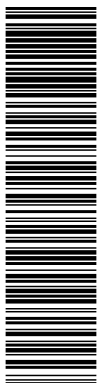
**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**UNDÉCIMO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE las tarifas de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario del Servicio de Cementerio, Tanatorio y Crematorio:

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2022
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1.º Piso	235,18
Nichos 2.º Piso	235,18
Nichos 3.º Piso	235,18
Nichos 4.º piso	235,18
Nichos 5.º piso	106,78
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1.º piso sin osario	2.182,58
Nichos 1.º piso con osario	2.631,92
Nichos 2.º piso	2.503,54

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6E7B8E93927B5916C6AEBE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

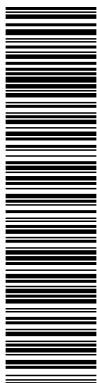
Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Nichos 3.º piso	2.310,96
Nichos 4.º piso	2.064,84
Nichos 5.º piso	1.797,41
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.345,07
Criptas 6 cuerpos sin osario	16.369,26
Criptas 3 cuerpos con osario	10.463,47
Criptas 6 cuerpos con osario	20.605,99
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	19.257,90
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	770,31
Columbarios pisos 2 a 4	962,89
Columbario cripta para cenizas	2.631,92
Columbario jardín para cenizas	2.631,92
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	260,56
Columbarios pisos 2 a 4	325,70
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	160,34
Columbarios pisos 2 a 4	200,44
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	90,20
Columbarios pisos 2 a 4	112,47
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1.º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 4.º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 5.º piso	1.572,71
1.7 Segunda concesión.	
2.º Nicho 1.º piso a 10 años	1.219,65
2.º Nicho 4.º piso a 10 años	1.219,65
2.º Nicho 5.º piso a 10 años	1.091,30
2.º Nicho 1.º piso a 75 años sin osario	2.182,58
2.º Nicho 1.º piso a 75 años con osario	2.631,92
2.º Nicho 2.º piso a 75 años	2.503,57
2.º Nicho 3.º piso a 75 años	2.310,96
2.º nicho 4.º piso a 75 años	2.054,18
2.º Nicho 5.º piso a 75 años	1.797,43
2.º Columbario filas 1 y 5	770,31
2.º Columbario filas 2 y 4	1.027,09
1.8 Prenecesidad.	
Nicho 75 años 1.º piso sin osario	3.081,26
Nicho 75 años 1.º piso con osario	3.723,21
Nicho 75 años 2.º piso	3.530,69
Nicho 75 años 3.º piso	3.273,89
Nicho 75 años 4.º piso	2.888,68
Nicho 75 años 5.º piso	2.567,73
Columbarios pisos 1 y 5	1.027,09
Columbarios pisos 2 a 4	1.540,63

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E9327B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 24 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

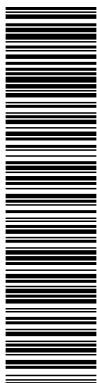
Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Columbario cripta para cenizas 75 años	3.787,38
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.787,38
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2.º Nicho 1.º piso a 10 años	1.091,30
2.º Nicho 4.º piso a 10 años	1.091,30
2.º Nicho 5.º piso a 10 años	962,89
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	282,55
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26.998,04
Sepulturas de 6 departamentos	51.354,49
Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	38,52
Permanencia anual cripta	121,97
Permanencia anual panteón	192,57
Permanencia anual capilla-mausoleo	320,96
Permanencia anual osario	19,28
Puntos de luz	115,54
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	70,61
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	57,78
Ejecución material panteones (s/presup.)	0,05
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguíneo y beneficiario	64,19
Modificación título mortis causa cesión a 3.º	320,98
Modificación título inter vivos consanguin.	102,72
Modificación título inter vivos cesión a 3.º	513,56
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	32,10
Expedición título duplicado en u.e.	32,10
Tramitación expediente con desistimiento	25,63
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	32,10
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reihumación restos y/o cenizas	397,96
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	192,57
Inhumaciones cripta	288,90
Inhumaciones panteón	385,16
Inhumaciones restos/nicho/osario	115,54
Inhumaciones fosa común (por caja)	141,22
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	64,19
Reinhumación de cenizas (unidad)	38,52
Reinhumación de cadáver	1.219,65
5.4 Exhumaciones	

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E9327B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 25 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Exhumación de restos (unidad)	200,28
Exhumación de restos reducidos (unidad)	96,29
Exhumación de cenizas (unidad)	57,78
Exhumación de cadáver	1.598,40
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	433,93
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	445,51
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	224,67
En nicho con 2 o más restos	353,08
Preparación de un espacio en panteón	385,16
Preparación de 2 espacios en panteón	609,84
Preparación de 3 espacios o más en panteón	834,50
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	15,39
6.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	15,39
Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	738,22
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	192,57
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	77,04
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	385,16
Incineración restos patológicos por caja	622,68
Incineración de restos preparados	494,29
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	115,54
Urna cenizas tipo B	154,08
Urna cenizas modelo libros de resina	218,25
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo columna de resina	218,25
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo Alabastro	166,89
Urna cenizas modelo Estano	315,82
Cuadro urna	231,07
Porta Fotos urna	179,76
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	173,30
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	231,07
Mini urna de Joyería modelo Alba	192,57
Mini urna de Joyería modelo Eden	198,98
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	256,76
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	85,59
Relicario tipo 2	122,00
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	25,68
Bolsa para relicario	12,87
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 26 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



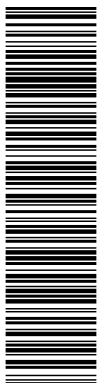
# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Tanatosalas hasta 24 h.	462,21
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	231,12
7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	197,70
Sala de sanidad mortuoria	115,54
Sala de adecuación estética	77,04
Acondicionamiento cadáver	64,17
Sala y material extracción marcapaso	192,57
Utilización sala embalsamamiento	654,77
Utilización sala para cierre féretro (traslados)	128,40
7.3 Conservación	
Conservación cadáver (día o fracción)	228,53
7.4 Depósito	
Depósito cadáver (24 h. o fracción)	141,21
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	112,96
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,58
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	141,53
7.6 Otros servicios	
Conducción cadáver	77,04
Manipulado de flores	48,78
Pliego de firmas	29,55
Libro de firmas M1	64,17
Libro de firmas M2	109,14
Placas identificativas	23,09
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	121,84
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	442,92
Lápida en granito con portada ,	
marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	494,29
Recolocación lapida. 53,17 €	56,69
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	327,39
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.540,63
Recolocación lápida.	141,21
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	96,27
Lápida de puerta para columbario	377,46
Lápida de parche para columbario	314,52
Recolocación lápida	51,37
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	170,78
Inscripción en cripta	211,86
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	148,91
Placa inscripción columbario jardín.	173,30
Placa inscripción columbario cripta	173,30
Inscripción duplicado por perdida nicho	20,54
Inscripción duplicado por perdida columbario	20,54

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE78BE93927B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Inscripción duplicado por pérdida panteón.	41,08
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Antón Abad	224,67
Imagen bronce corazón de Jesús.	96,27
Imagen bronce Virgen del Carmen.	96,27
Imagen bronce Cristo crucificado.	57,77
Imagen bronce cruz simple.	35,97

**DISPOSICIÓN FINAL**

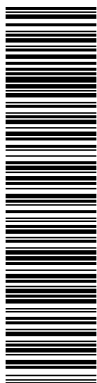
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**DUODÉCIMO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022 las tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES.

	AÑO 2022	TARIFA REDUCIDA 30%
Inscripción (cuota)		
Abonado	31,41	21,99
Cursillistas no abonados	10,06	7,04
Individual *	43,99	30,79
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00 h) *	33,60	23,52
Familiar *	62,84	43,99
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	10,06	7,04
Pensionista horario (libertad horaria) *	32,70	22,89
Abonado Dúo pensionista (dos pensionistas) *	43,14	30,20
Natación dirigida:		
a) 2 días semana		
Abonados	7,56	5,29
No abonados	32,70	22,89
b) 3 días semana		
Abonados	12,57	8,80
No abonados	37,70	26,39
c) Natación y alquileres		
Baño libre 1 día No abonados	4,74	3,32
Baño libre 10 días No abonados	32,70	22,89
Entrada inst. Completa 1 día	8,79	6,15
Entrada inst. Completa 10 días	75,41	52,79
Natación libre 3 días semana No abonados	27,64	19,35
Natación libre 5 días semana No abonados	36,32	25,42
Natación escolar 5 sesiones No abonados	12,03	8,42
Natación escolar 1 sesión No abonados	2,50	1,75
Alquiler calle 1 hora	37,70	26,39
Alquiler piscina completa 1 hora	186,71	130,70
OTROS SERVICIOS		
Alquiler sala fitness 1 hora	137,41	96,19
Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,67	8,87
Alquiler sala multiusos 1 hora	8,82	6,18
Hora Pádel :		
Abonados	5,39	3,77
No abonados	15,13	10,59
Hora Pádel con luz:		

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 28 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Abonados		
No abonados		
Emisión carnet nuevo	3,80	2,66
Descuentos para colectivos programas definidos: 20%		
Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,98	20,28
Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,98	20,28
Waterpolo, sin matrícula	26,26	18,38
Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento		
Actividades de gimnasio (máquinas, circuitos, spinning, cardiobox):		
De 7:30 a 16:00 h (sólo máquinas)	34,06	23,84
De 8:30 a 22:30 h (completo)	44,17	30,92

### DISPOSICIÓN FINAL

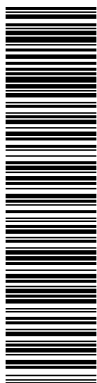
La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**DECIMOTERCERO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, las tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA.

CLASES	AÑO 2022
Clase Catamarán	
Particulares	32,67 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	86,04 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	141,51
Clase Optimist	
Particulares	10,88 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	27,20 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	65,29
Clase Windsurf y Kate - Surf	
Particulares	27,20 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	65,29 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	108,84
ALQUILER	
Tipo de embarcación	
Windsurf 1 hora	16,33
Kate Surf 1 hora	27,20
Hidropedales 1 hora	13,04
Canoa - Kayak 1 hora	13,04
Windsurf 3 horas	32,67
Kate Surf 3 horas	54,42
Hidropedales 3 horas	21,74
Canoa - Kayak 3 horas	21,74
Windsurf 6 horas	48,95
Kate Surf 6 horas	81,63
Hidropedales 6 horas	32,67
Canoa- Kayak 6 horas	32,67
Windsurf 8 horas	66,35
Kate Surf 8 horas	99,02
Hidropedales 8 horas	49,00
Canoa - Kayak 8 horas	49,00

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E9327B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?...



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7BEB93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

DECIMOCUARTO: Publicar los acuerdos de aprobación definitiva reseñados en los apartados anteriores, correspondientes al ejercicio de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página WEB municipal”.

Sometida la propuesta a debate y a posterior votación resulta aprobada por mayoría absoluta con el siguiente resultado: SEIS (6) VOTOS A FAVOR de los Grupos Socialista y Ciudadanos; DOS (2) VOTOS EN CONTRA, del Grupo Izquierda Unida; y DOS (2) ABSTENCIONES de los Grupos Popular y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ MARÍN, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuestas del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA. CARMEN PÉREZ BECERRA, Portavoz del Grupo Municipal Popular, en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuestas del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

TERCERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. JOSÉ IGNACIO ROMANÍ CANTERA, como Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA ), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuestas del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

CUARTO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155. TASA POR DERECHO DE EXAMEN:

**“ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de FUNCIONARI@S o a las categorías de PERSONAL LABORAL convocadas por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a CONCURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSO-OPOSICIONES, de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plazas vacante de funcionarios o laborales.

**ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

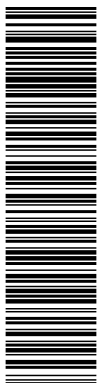
Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

**EPÍGRAFE I**

SUBGRUPOS.....	CUOTAS
A1.....	45,00 €
A2.....	40,00 €
B.....	35,00 €
C1.....	30,00 €
C2 .....	25,00 €
Otras-resto de agrupaciones profesionales.....	20,00 €

Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas físicas o psicotécnicas, la tasa se verá incrementada en 10 euros.

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 30 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

## ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal Funcionario como del Personal laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Igualmente se aplicará una reducción del 50 % sobre las cuotas establecidas en el artículo anterior para los sujetos pasivos que sean miembros de familia numerosa de categoría general, acreditado mediante la presentación del documento correspondiente.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 (33,00 %).
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y sus Organismos Autónomos en los que soliciten su participación.

Para hacer efectivas las exenciones, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b).

## ARTÍCULO 6. DEVENGO.

devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

## ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

## ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

## ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

QUINTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429 – TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

“ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Dentro del Complejo Polideportivo Municipal, en la Sección Primera, en “No abonados”, en el apartado 3.2 donde dice “Baño sábados, domingos y festivos” 1,15 euros, debe decir 3,30 euros.

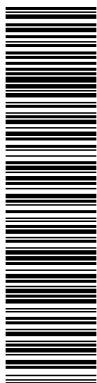
En la Sección Segunda, se introduce un nuevo apartado 1 “Entrenamientos y partidos: Con luz...6,60 €. Sin luz...4,35 €”.

En dicha sección, se introduce un nuevo concepto N3. “Pista de césped artificial: Con luz, la hora....17,50 €. Sin luz, la hora...12,75 €”.

Dentro del Complejo deportivo municipal El Picacho, se modifica el apartado N4. “Campo de fútbol, 7: Entrenamientos y partidos de clubs y asociaciones. Con luz, la hora...10,30 €. Sin luz, la hora...5,65 €. Además se introduce un nuevo concepto, “Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €.”. También se introduce un nuevo apartado N6. “Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa, las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría juvenil.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93827B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?&

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 31 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Dentro del complejo Quinta de la Paz, se introduce dentro del concepto de "Campo de césped artificial fútbol 7", el concepto "Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €".

Se suprime el apartado "Otros servicios".

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**SEXO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación de los ARTÍCULOS 5 Y 7 , así como DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 451 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

"ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. En el punto primero, se modifican los períodos, quedando redactado de la siguiente manera: 1)...período n.º 1 (incluye los meses de junio a septiembre) y un período n.º 2 (incluye los meses octubre a mayo)..."

Se introduce un nuevo apartado c) Para ambas zonas cuando por circunstancias excepcionales establecidas por alguna normativa estatal o autonómica se obligue a un distanciamiento de mesas y no se pueda instalar todas las que inicialmente se podían: 0,90.

Si algún establecimiento cierra quince días de un mes por vacaciones, se realizará el prorrateo del mes o meses afectado/s.

Se modifica el punto 3 en los siguientes términos: "...solicitar la preceptiva licencia anual (esto es noviembre y diciembre del año anterior para el que se solicita la ocupación)".

**ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.** Los tres primeros párrafos quedan redactados de la manera que sigue:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal durante los meses de noviembre y diciembre de la anualidad anterior a la que se pretenda ocupar la vía pública con veladores.

En el momento de solicitar la autorización o legalización, en su caso, para la ocupación de la vía pública, se efectuará el ingreso de las tasas de tramitación de la licencia, establecida en la O.F. 101. El importe correspondiente a la totalidad o parte de la cuota tributaria resultante para la anualidad para la que se solicita la autorización podrá ser abonado en concepto de autoliquidación a partir de que entre en vigor la presente Ordenanza Fiscal en cada anualidad (normalmente en enero). La liquidación definitiva se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

El Ayuntamiento, realizada las comprobaciones técnicas oportunas concederá o denegará la correspondiente autorización, que tendrá de plazo máximo la anualidad correspondiente y una superficie fija sin reducción por periodos, salvo que se demuestre el cierre del establecimiento, en meses o quincenas completas, o que éste ocupe más de una vía y durante algún periodo no utilice una.

El párrafo 9 de dicho artículo queda redactado así: "Las cantidades liquidadas por esta tasa son independientes y compatibles con la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos o chiringuitos, toldos y reservas de aparcamiento exclusivo para la instalación de veladores".

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**SÉPTIMO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para 2022, la modificación del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 453 – TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

"ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Se modifica el apartado 1 d), debiendo tener la siguiente redacción:

"d) para los bares-kioscos o chiringuitos, la cuota tributaria será la establecida para los quioscos según las zonas donde se instalen los mismos, indicadas en los apartados a), b) y c) de este artículo".

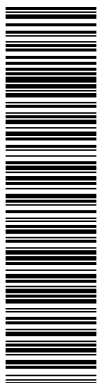
## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**OCTAVO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación del TÍTULO Y ARTÍCULOS 2 Y 5, así como DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 454 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6E7B8E9327B5916C6AE8E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 32 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

*“En cuanto al título de la Ordenanza, debe eliminarse por reiteración “terrenos de uso público” entre las palabras “atracciones” e “industrias callejeras”, quedando el título como sigue: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON EXPOSITORES EN EL EXTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (PUESTOS O STANDS) Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.*

*Incluir un nuevo apartado a continuación del apartado c) del artículo 5 “Expositores en el exterior de establecimientos fijos con licencia para todos los días laborables del año, ocupando como máximo el largo de la fachada del negocio y un ancho que no incumpla la normativa de accesibilidad, para garantizar el tránsito de peatones. Importe fijo de 1.056,00 €, con un mínimo de 2 m<sup>2</sup>”.*

*Al modificarse el título, por ende, también se debe modificar el artículo 2 de esta Ordenanza: Hecho imponible, que debe quedar redactado así: “Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de expositores en el exterior de establecimientos fijos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes (puestos o stands), instalaciones desmontables (“CASSETAS”) para promoción y venta, especificando en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización”.*

*Establecer en el apartado c) del artículo 5, un máximo de 62 días, quedando redactado así: “Expositores en el exterior de establecimientos fijos, con licencia para un máximo de 62 días laborables. Importe: 1,76 € por metro cuadrado por día”.*

*Incluir en el apartado f) del artículo 5, los puestos de venta ambulante autorizados en C/ Trascuesta, quedando con el siguiente tenor literal. “Por venta ambulante en C/ Trascuesta, Pz. De San Roque, C/ Isaac Peral, Calzada Duquesa Isabel u otra ubicación que se determine, con parcelas de fachada de hasta 3 m. al mes”.*

## DISPOSICIÓN FINAL

*La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.*

**NOVENO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 6 y de la DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 456 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

*“Se propone una nueva redacción del artículo 6 del siguiente tenor: “Las tarifas de la tasa, en atención al tipo de toldo y la categoría de la calle, serán las siguientes por metro cuadrado y año, mes o trimestre, según el caso, estableciéndose un mínimo de 6,18 € al año:*

*Así, el cuadro queda igual, salvo que se ha de indicar en el tipo de toldo C que son €/mes con los siguientes importes:*

- Categoría 1.ª de la calle: 1,50 €.
- Categoría 2.ª de la calle: 1,21 €.
- Categoría 3.ª de la calle: 1,21 €.
- Categoría 4.ª de la calle: 0,81 €.

*El apartado 5 del artículo 6 queda redactado así: “La liquidación de la tasa por esta aprovechamiento, será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que, de acuerdo con el artículo 5.º comprenda el aprovechamiento u ocupación autorizada, sin que quepa reducción alguna en el caso de que la ocupación fuera inferior, salvo en el supuesto de que se trate de un toldo C de tipo portería que quede totalmente plegado tras el cierre del establecimiento y por tanto la superficie sea menor”.*

## DISPOSICIÓN FINAL

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.*

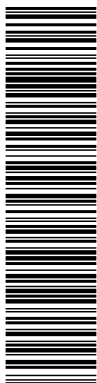
**DÉCIMO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la aprobación de la Ordenanza Fiscal de nueva regulación, n.º 459 – TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO.-

*“Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 25.2 j) del mismo texto, que atribuye a los municipios la competencia en materia de protección de la salubridad*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE8E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 33 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

pública, el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, que establece la obligación de los Ayuntamientos de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida, retirada y manutención de animales sueltos y/o abandonados en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

**Artículo 2.º- Ámbito de aplicación:** La prestación del servicio se aplicará para la recogida de los animales de compañía, domésticos, de producción o de renta, que hallándose en la vía pública carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y poseedor y de los que contando con identificación no vayan acompañados de persona alguna y se encuentren perdidos y/o abandonados. No se aplicará la prestación de este servicio sobre aquellas especies que formen parte de la fauna silvestre, así como las pruebas funcionales, entrenamientos, espectáculos y festejos realizados con reses de lidia.

**Artículo 3.º- Hecho imponible:** Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada y/o recogida de animales por razones de seguridad o salubridad pública, traslado de éstos al depósito municipal o lugar habilitado para ello, así como la manutención y los días de estancia en el depósito. La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada de aquellos animales que se encuentren abandonados y sin vigilancia, y aquellos que se encuentren atados, trabados o sueltos en los siguientes lugares:

- Vías públicas
- Zonas verdes y ajardinadas,
- Plazas públicas y zonas de recreo,
- Locales, zonas y/o recintos municipales
- Propiedades privadas urbanas y/o rústicas donde se hayan introducido sin consentimiento de su propietario y solicite la retirada.

**Artículo 4.º- Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia, están obligados al pago de la misma, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios o poseedores de animales, o persona autorizada por éstos, soliciten o provoquen la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza.

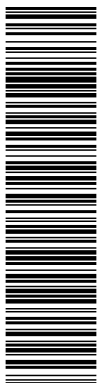
**Artículo 5.º- Definiciones:** A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **Animal perdido:** se considera animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.
- **Animal abandonado:** se considera animal abandonado aquel que no lleva alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Se considerará igualmente animal abandonado el animal perdido, cuya pérdida haya sido notificada al propietario y éste no haya procedido a su recuperación en el plazo de cinco días.
- **Animal de compañía:** se considera animal de compañía los que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.
- **Animales domésticos:** se consideran animales domésticos los animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.
- **Animales de producción:** son considerados los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
- **Animales de renta:** son considerados animales de renta los que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.
- **Fauna silvestre:** se considera fauna silvestre el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamientos de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6E7B8E93927B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 34 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

**Artículo 6.º- Cuota tributaria:** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (tarifa) señalada, según la naturaleza del servicio o actividad realizada.

**Artículo 7.º- Tarifas:** La tasa a la que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas: **SERVICIO IMPORTE TASA**

1. Por acto de retirada de perros, gatos, u otros animales similares de la vía pública, cuyo dueño ha denunciado con anterioridad su pérdida. 35 €
2. Por cada retirada de perros, gatos u otros animales similares, de la vía pública, cuyo dueño **NO HA DENUNCIADO** con anterioridad su pérdida. 60 €
3. Por cada recogida de animal doméstico de epígrafes 1 y 2, vivo en domicilio. 30 €
4. Por cada retirada de ovejas, cabras, cerdos o similar. 125 €
5. Por cada retirada de caballos, asnos, mulos o similar. 350 €
6. Por cada día o fracción de estancia en el centro municipal de recogida de animales o en instalaciones adecuadas para tal fin de los epígrafes anteriores.
  - Perros y gatos: 10 euros.
  - Animales de renta 12 euros.
  - Caballos 20 euros.
7. Gestión de cadáveres de epígrafes 1,2 y 3. 350 €
8. Gestión de cadáveres epígrafes 4 y 5. 750 €
9. Adopción. Incluyendo vacuna/s obligatoria/s implantación de Micro chip, castración, cartilla sanitaria, desparasitación... 100 €
10. Por estancia del animal en el centro municipal de recogida de animales por razón de cuarentena decretada por mordedura o similar. 150 €.

**Artículo 8.º- Devengo:** La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio, o desde que se inicie éste, y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por los servicios municipales. No será devuelto a sus propietarios o poseedores, ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de derechos. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de cualquiera de las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

**Artículo 9.º- Responsables:** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

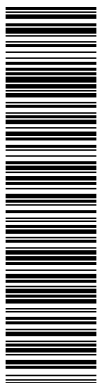
**Artículo 10.º- Normas de Gestión :** Producida la captura de animales, éstos serán trasladados al lugar habilitado al efecto. Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente. En caso de no proceder a la recogida del animal, se procederá, por el departamento municipal correspondiente, a expedir liquidación por los servicios prestados que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en la forma y plazos previstos por la normativa tributaria.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La acreditación de la propiedad o posesión frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta censal o sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.

Los animales no reclamados por sus dueños, podrán cederse a otras personas que lo soliciten en adopción mediante el pago de las tasas devengadas. El Ayuntamiento, se hará cargo de los mismos hasta que sean recuperados por su propietario o poseedor habitual, o sean cedidos si no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos, o si generasen algún problema de salud pública, serán debidamente sacrificados previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios de la Junta de Andalucía.

En caso de no localizar a sus propietarios y no haber sido posible realizar la cesión a otras personas, se procederá a su sacrificio. El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanásicos, evitando procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento, teniendo presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de enero.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23639D6EE7B8E9327B5916C6AEBE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia. La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira de o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.

Artículo 11.º- Infracciones y sanciones: En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

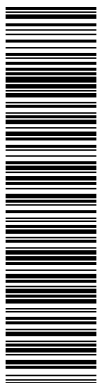
La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**UNDÉCIMO: Aprobar DEFINITIVAMENTE las tarifas de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones**

*Patrimoniales de carácter público no tributario del Servicio de Cementerio, Tanatorio y Crematorio:*

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2022
<b>1.1 Concesión de nichos por 5 años.</b>	
Nichos 1.º Piso	235,18
Nichos 2.º Piso	235,18
Nichos 3.º Piso	235,18
Nichos 4.º piso	235,18
Nichos 5.º piso	106,78
<b>1.2 Concesión de nichos por 75 años.</b>	
Nichos 1.º piso sin osario	2.182,58
Nichos 1.º piso con osario	2.631,92
Nichos 2.º piso	2.503,54
Nichos 3.º piso	2.310,96
Nichos 4.º piso	2.064,84
Nichos 5.º piso	1.797,41
<b>1.3 Concesión criptas por 75 años.</b>	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.345,07
Criptas 6 cuerpos sin osario	16.369,26
Criptas 3 cuerpos con osario	10.463,47
Criptas 6 cuerpos con osario	20.605,99
<b>1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.</b>	
Terreno para construcción panteón	19.257,90
<b>1.5 Concesión de columbarios a 75 años</b>	
Columbarios pisos 1 y 5	770,31
Columbarios pisos 2 a 4	962,89
Columbario cripta para cenizas	2.631,92
Columbario jardín para cenizas	2.631,92
<b>Concesión de columbarios a 20 años</b>	
Columbarios pisos 1 y 5	260,56
Columbarios pisos 2 a 4	325,70
<b>Concesión de columbarios a 10 años</b>	
Columbarios pisos 1 y 5	160,34
Columbarios pisos 2 a 4	200,44
<b>Concesión de columbarios a 5 años</b>	
Columbarios pisos 1 y 5	90,20
Columbarios pisos 2 a 4	112,47
<b>1.6 Ampliaciones.</b>	

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 36 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

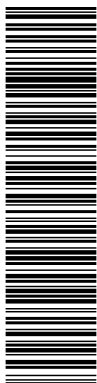
Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Concesión nicho 5 a 75 años 1.º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 4.º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 5.º piso	1.572,71
1.7 Segunda concesión.	
2.º Nicho 1.º piso a 10 años	1.219,65
2.º Nicho 4.º piso a 10 años	1.219,65
2.º Nicho 5.º piso a 10 años	1.091,30
2.º Nicho 1.º piso a 75 años sin osario	2.182,58
2.º Nicho 1.º piso a 75 años con osario	2.631,92
2.º Nicho 2.º piso a 75 años	2.503,57
2.º Nicho 3.º piso a 75 años	2.310,96
2.º nicho 4.º piso a 75 años	2.054,18
2.º Nicho 5.º piso a 75 años	1.797,43
2.º Columbario filas 1 y 5	770,31
2.º Columbario filas 2 y 4	1.027,09
1.8 Prenecesidad.	
Nicho 75 años 1.º piso sin osario	3.081,26
Nicho 75 años 1.º piso con osario	3.723,21
Nicho 75 años 2.º piso	3.530,69
Nicho 75 años 3.º piso	3.273,89
Nicho 75 años 4.º piso	2.888,68
Nicho 75 años 5.º piso	2.567,73
Columbarios pisos 1 y 5	1.027,09
Columbarios pisos 2 a 4	1.540,63
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.787,38
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.787,38
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2.º Nicho 1.º piso a 10 años	1.091,30
2.º Nicho 4.º piso a 10 años	1.091,30
2.º Nicho 5.º piso a 10 años	962,89
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	282,55
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26.998,04
Sepulturas de 6 departamentos	51.354,49
Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	38,52
Permanencia anual cripta	121,97
Permanencia anual panteón	192,57
Permanencia anual capilla-mausoleo	320,96
Permanencia anual osario	19,28
Puntos de luz	115,54
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	70,61
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	57,78

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 37 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



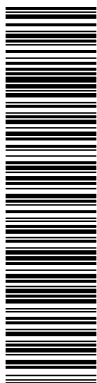
## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Ejecución material panteones (s/presup.)	0,05
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguíneo y beneficiario	64,19
Modificación título mortis causa cesión a 3.º	320,98
Modificación título inter vivos consanguin.	102,72
Modificación título inter vivos cesión a 3.º	513,56
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	32,10
Expedición título duplicado en u.e.	32,10
Tramitación expediente con desistimiento	25,63
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	32,10
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reihumación restos y/o cenizas	397,96
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	192,57
Inhumaciones cripta	288,90
Inhumaciones panteón	385,16
Inhumaciones restos/nicho/osario	115,54
Inhumaciones fosa común (por caja)	141,22
5.3 Reihumaciones	
Reihumación de restos (unidad)	64,19
Reihumación de cenizas (unidad)	38,52
Reihumación de cadáver	1.219,65
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	200,28
Exhumación de restos reducidos (unidad)	96,29
Exhumación de cenizas (unidad)	57,78
Exhumación de cadáver	1.598,40
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	433,93
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	445,51
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	224,67
En nicho con 2 o más restos	353,08
Preparación de un espacio en panteón	385,16
Preparación de 2 espacios en panteón	609,84
Preparación de 3 espacios o más en panteón	834,50
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	15,39
6.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	15,39
Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	738,22
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos(incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	192,57
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	77,04
6.2 Incineración	

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6E7B8E9327B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

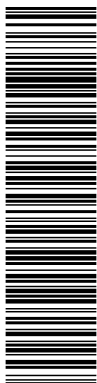
Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Incineración de resto/miembro/feto	385,16
Incineración restos patológicos por caja	622,68
Incineración de restos preparados	494,29
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	115,54
Urna cenizas tipo B	154,08
Urna cenizas modelo libros de resina	218,25
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo columna de resina	218,25
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo Alabastro	166,89
Urna cenizas modelo Estano	315,82
Cuadro urna	231,07
Porta Fotos urna	179,76
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	173,30
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	231,07
Mini urna de Joyería modelo Alba	192,57
Mini urna de Joyería modelo Eden	198,98
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	256,76
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	85,59
Relicario tipo 2	122,00
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	25,68
Bolsa para relicario	12,87
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	462,21
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	231,12
7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	197,70
Sala de sanidad mortuoria	115,54
Sala de adecuación estética	77,04
Acondicionamiento cadáver	64,17
Sala y material extracción marcapaso	192,57
Utilización sala embalsamamiento	654,77
Utilización sala para cierre féretro (traslados)	128,40
7.3 Conservación	
Conservación cadáver (día o fracción)	228,53
7.4 Depósito	
Depósito cadáver (24 h. o fracción)	141,21
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	112,96
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,58
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	141,53
7.6 Otros servicios	
Conducción cadáver	77,04
Manipulado de flores	48,78

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 39 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Pliego de firmas	29,55
Libro de firmas M1	64,17
Libro de firmas M2	109,14
Placas identificativas	23,09
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	121,84
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	442,92
Lápida en granito con portada , marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	494,29
Recolocación lapida. 53,17 €	56,69
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	327,39
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.540,63
Recolocación lápida.	141,21
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	96,27
Lápida de puerta para columbario	377,46
Lápida de parche para columbario	314,52
Recolocación lápida	51,37
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	170,78
Inscripción en cripta	211,86
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	148,91
Placa inscripción columbario jardín.	173,30
Placa inscripción columbario cripta	173,30
Inscripción duplicado por perdida nicho	20,54
Inscripción duplicado por perdida columbario	20,54
Inscripción duplicado por perdida panteón.	41,08
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Antón Abad	224,67
Imagen bronce corazón de Jesús.	96,27
Imagen bronce Virgen del Carmen.	96,27
Imagen bronce Cristo crucificado.	57,77
Imagen bronce cruz simple.	35,97

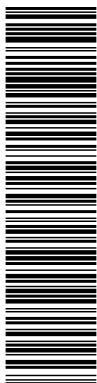
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**DUODÉCIMO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022 las tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES.

	AÑO 2022	TARIFA REDUCIDA 30%
Inscripción (cuota)		
Abonado	31,41	21,99
Cursillistas no abonados	10,06	7,04
Individual *	43,99	30,79
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00 h) *	33,60	23,52
Familiar *	62,84	43,99

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E9327B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	10,06	7,04
Pensionista horario (libertad horaria) *	32,70	22,89
Abonado Dúo pensionista (dos pensionistas) *	43,14	30,20
<b>Natación dirigida:</b>		
<b>a) 2 días semana</b>		
Abonados	7,56	5,29
No abonados	32,70	22,89
<b>b) 3 días semana</b>		
Abonados	12,57	8,80
No abonados	37,70	26,39
<b>c) Natación y alquileres</b>		
Baño libre 1 día No abonados	4,74	3,32
Baño libre 10 días No abonados	32,70	22,89
Entrada inst. Completa 1 día	8,79	6,15
Entrada inst. Completa 10 días	75,41	52,79
Natación libre 3 días semana No abonados	27,64	19,35
Natación libre 5 días semana No abonados	36,32	25,42
Natación escolar 5 sesiones No abonados	12,03	8,42
Natación escolar 1 sesión No abonados	2,50	1,75
Alquiler calle 1 hora	37,70	26,39
Alquiler piscina completa 1 hora	186,71	130,70
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Alquiler sala fitness 1 hora	137,41	96,19
Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,67	8,87
Alquiler sala multiusos 1 hora	8,82	6,18
<b>Hora Pádel :</b>		
Abonados	5,39	3,77
No abonados	15,13	10,59
<b>Hora Pádel con luz:</b>		
Abonados		
No abonados		
Emisión carnet nuevo	3,80	2,66
<b>Descuentos para colectivos programas definidos: 20%</b>		
Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,98	20,28
Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,98	20,28
Waterpolo, sin matrícula	26,26	18,38
<b>Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento</b>		
<b>Actividades de gimnasio (máquinas, circuitos, spinning, cardiobox):</b>		
De 7:30 a 16:00 h (sólo máquinas)	34,06	23,84
De 8:30 a 22:30 h (completo)	44,17	30,92

**DISPOSICIÓN FINAL**

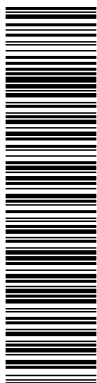
La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DECIMOTERCERO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el EJERCICIO 2022, las tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA.

CLASES	AÑO 2022
Clase Catamarán	
Particulares	32,67 euros/hora



DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 41 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	86,04 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	141,51
Clase Optimist	
Particulares	10,88 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	27,20 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	65,29
Clase Windsurf y Kate - Surf	
Particulares	27,20 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	65,29 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	108,84
ALQUILER	
Tipo de embarcación	
Windsurf 1 hora	16,33
Kate Surf 1 hora	27,20
Hidropedales 1 hora	13,04
Canoa - Kayak 1 hora	13,04
Windsurf 3 horas	32,67
Kate Surf 3 horas	54,42
Hidropedales 3 horas	21,74
Canoa - Kayak 3 horas	21,74
Windsurf 6 horas	48,95
Kate Surf 6 horas	81,63
Hidropedales 6 horas	32,67
Canoa- Kayak 6 horas	32,67
Windsurf 8 horas	66,35
Kate Surf 8 horas	99,02
Hidropedales 8 horas	49,00
Canoa - Kayak 8 horas	49,00

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

DECIMOCUARTO: Publicar el acuerdo de Aprobación Definitiva reseñados en los apartados anteriores, correspondientes al ejercicio 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página WEB municipal».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

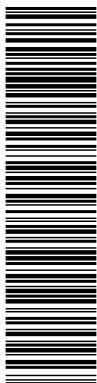
Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos; CINCO (5) VOTOS EN CONTRA, de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida y Podemos; y TRES (3) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Popular y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente **PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ MARÍN, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, sobre la base de los argumentos y consideraciones**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23639D6EE7B8E93927B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 42 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

efectuadas en el presente informe, y según las propuestas del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

**SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones presentadas por DOÑA. CARMEN PÉREZ BECERRA, Portavoz del Grupo Municipal Popular, sobre la base de los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuestas del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

**TERCERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por D. JOSÉ IGNACIO ROMANÍ CANTERA, como Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), en base a los argumentos y consideraciones efectuadas en el presente informe, y según las propuestas del Sr. Delegado Municipal de Economía y Hacienda.

**CUARTO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155. TASA POR DERECHO DE EXÁMEN:

**“ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

*Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de FUNCIONARI@S o a las categorías de PERSONAL LABORAL convocadas por este Ayuntamiento.*

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

*Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurran como aspirantes a CONCURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSO-OPOSICIONES, de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plazas vacante de funcionarios o laborales.*

**ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

*Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:*

**EPÍGRAFE I**

<b>SUBGRUPOS.....</b>	<b>CUOTAS</b>
A1.....	45,00 €
A2.....	40,00 €
B.....	35,00 €
C1.....	30,00 €
C2 .....	25,00 €
Otras-resto de agrupaciones profesionales.....	20,00 €

*Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas físicas o psicotécnicas, la tasa se verá incrementada en 10 euros.*

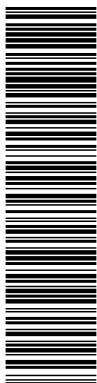
**ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.**

*Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal Funcionario como del Personal laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.*

*Igualmente se aplicará una reducción del 50 % sobre las cuotas establecidas en el artículo anterior para los sujetos pasivos que sean miembros de familia numerosa de categoría general, acreditado mediante la presentación del documento correspondiente.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D5EE7B8E9327B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?...

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 43 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

**Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:**

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 (33,00 %).

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y sus Organismos Autónomos en los que soliciten su participación.

Para hacer efectivas las exenciones, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b).

## ARTÍCULO 6. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

## ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

## ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

## ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

**QUINTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429 – TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.**

“**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.** Dentro del Complejo Polideportivo Municipal, en la Sección Primera, en “No abonados”, en el apartado 3.2 donde dice “Baño sábados, domingos y festivos” 1,15 euros, debe decir 3,30 euros.

En la Sección Segunda, se introduce un nuevo apartado 1”Entrenamientos y partidos: Con luz...6,60 €. Sin luz...4,35 €.”

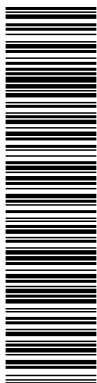
En dicha Sección, se introduce un nuevo concepto N3. “Pista de Césped artificial: Con luz, la hora....17,50 €. Sin luz, la hora...12,75 €.”

Dentro del Complejo deportivo municipal El Picacho, se modifica el apartado N4. “Campo de fútbol, 7: Entrenamientos y partidos de Clubs y Asociaciones. Con luz, la hora...10,30 €. Sin luz, la hora...5,65 €. Además se introduce un nuevo concepto, “Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €.”. También se introduce un nuevo apartado N6. “Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa, las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría juvenil.

Dentro del complejo Quinta de la Paz, se introduce dentro del concepto de “Campo de césped artificial Fútbol 7”, el concepto “Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €.”

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 44 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Se suprime el apartado "Otros servicios". **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**SEXTO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación de los ARTÍCULOS 5 Y 7 , así como DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 451 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

**"ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.** En el punto primero, se modifican los períodos, quedando redactado de la siguiente manera: 1)... "período n.º 1 (incluye los meses de junio a septiembre) y un período n.º 2 (incluye los meses octubre a mayo)...

Se introduce un nuevo apartado c) Para ambas zonas cuando por circunstancias excepcionales establecidas por alguna normativa estatal o autonómica se obligue a un distanciamiento de mesas y no se pueda instalar todas las que inicialmente se podían: 0,90.

Si algún establecimiento cierra quince días de un mes por vacaciones, se realizará el prorrateo del mes o meses afectado/s.

Se modifica el punto 3 en los siguientes términos: "...solicitar la preceptiva licencia anual (esto es noviembre y diciembre del año anterior para el que se solicita la ocupación)".

**ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.** Los tres primeros párrafos quedan redactados de la manera que sigue:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal durante los meses de noviembre y diciembre de la anualidad anterior a la que se pretenda ocupar la vía pública con veladores.

En el momento de solicitar la autorización o legalización, en su caso, para la ocupación de la vía pública, se efectuará el ingreso de las tasas de tramitación de la licencia, establecida en la O.F. 101. El importe correspondiente a la totalidad o parte de la cuota tributaria resultante para la anualidad para la que se solicita la autorización podrá ser abonado en concepto de autoliquidación a partir de que entre en vigor la presente Ordenanza Fiscal en cada anualidad (normalmente en enero). La liquidación definitiva se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

El Ayuntamiento, realizada las comprobaciones técnicas oportunas concederá o denegará la correspondiente autorización, que tendrá de plazo máximo la anualidad correspondiente y una superficie fija sin reducción por períodos, salvo que se demuestre el cierre del establecimiento, en meses o quincenas completas, o que éste ocupe más de una vía y durante algún periodo no utilice una.

El párrafo 9 de dicho artículo queda redactado así: "Las cantidades liquidadas por esta tasa son independientes y compatibles con la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos o chiringuitos, toldos y reservas de aparcamiento exclusivo para la instalación de veladores".

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**SÉPTIMO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para 2022, la modificación del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 453 – TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**"ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.** Se modifica el apartado 1 d), debiendo tener la siguiente redacción:

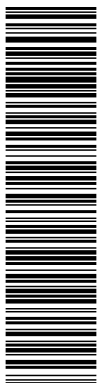
"d) para los bares-kioscos o chiringuitos, la cuota tributaria será la establecida para los quioscos según las zonas donde se instalen los mismos, indicadas en los apartados a) b) y c) de este artículo".

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**OCTAVO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación del TÍTULO Y ARTÍCULOS 2 y 5, así como DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 454 – TASA POR OCUPACIÓN DE

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 45 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

## TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

*“En cuanto al título de la Ordenanza, debe eliminarse por reiteración “terrenos de uso público” entre las palabras “atracciones” e “industrias callejeras”, quedando el título como sigue: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON EXPOSITORES EN EL EXTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (PUESTOS O STANDS) Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.*

*Incluir un nuevo apartado a continuación del apartado c) del artículo 5 “Expositores en el exterior de establecimientos fijos con licencia para todos los días laborables del año, ocupando como máximo el largo de la fachada del negocio y un ancho que no incumpla la normativa de accesibilidad, para garantizar el tránsito de peatones. Importe fijo de 1.056,00 €, con un mínimo de 2 m<sup>2</sup>.*

*Al modificarse el título, por ende, también se debe modificar el artículo 2 de esta Ordenanza: Hecho imponible, que debe quedar redactado así: “Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de expositores en el exterior de establecimientos fijos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes (puestos o stands), instalaciones desmontables (“CASSETAS”) para promoción y venta, especificando en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización”.*

*Establecer en el apartado c) del artículo 5, un máximo de 62 días, quedando redactado así: “Expositores en el exterior de establecimientos fijos, con licencia para un máximo de 62 días laborables. Importe: 1,76 € por metro cuadrado por día”.*

*Incluir en el apartado f) del artículo 5, los puestos de venta ambulante autorizados en C/ Trascuesta, quedando con el siguiente tenor literal. “Por venta ambulante en C/ Trascuesta, Pz. De San Roque, C/ Isaac Peral, Calzada Duquesa Isabel u otra ubicación que se determine, con parcelas de fachada de hasta 3 m al mes”.*

### DISPOSICIÓN FINAL

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.*

**NOVENO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 6 y de la DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 456 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.-

*“Se establece una nueva redacción del artículo 6, del siguiente tenor: “Las tarifas de la tasa, en atención al tipo de toldo y la categoría de la calle, serán las siguientes por metro cuadrado y año, mes o trimestre, según el caso, estableciéndose un mínimo de 6,18 € al año:*

*Así, el cuadro queda igual, salvo que se ha de indicar en el tipo de toldo C que son €/mes con los siguientes importes:*

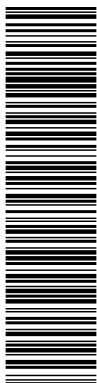
- Categoría 1.ª de la Calle: 1,50 €.
- Categoría 2.ª de la Calle: 1,21 €.
- Categoría 3.ª de la Calle: 1,21 €.
- Categoría 4.ª de la Calle: 0,81 €.

*El apartado 5 del artículo 6 queda redactado así: “La liquidación de la tasa por este aprovechamiento, será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que, de acuerdo con el artículo 5.º comprenda el aprovechamiento u ocupación autorizada, sin que quepa reducción alguna en el caso de que la ocupación fuera inferior, salvo en el supuesto de que se trate de un toldo C de tipo portería que quede totalmente plegado tras el cierre del establecimiento y por tanto la superficie sea menor”.*

### DISPOSICIÓN FINAL

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.*

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 46 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

**DÉCIMO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022, la aprobación de la Ordenanza Fiscal de nueva regulación n.º 459 – TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO.-**

*“Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 25.2 j) del mismo texto, que atribuye a los municipios la competencia en materia de protección de la salubridad pública, el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, que establece la obligación de los Ayuntamientos de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida, retirada y manutención de animales sueltos y/o abandonados en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda , cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.*

*Artículo 2.º- Ámbito de aplicación: La prestación del servicio se aplicará para la recogida de los animales de compañía, domésticos, de producción o de renta, que hallándose en la vía pública carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y poseedor y de los que contando con identificación no vayan acompañados de persona alguna y se encuentren perdidos y/o abandonados. No se aplicará la prestación de este servicio sobre aquellas especies que formen parte de la fauna silvestre, así como las pruebas funcionales, entrenamientos, espectáculos y festejos realizados con reses de lidia.*

*Artículo 3.º- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada y/o recogida de animales por razones de seguridad o salubridad pública, traslado de éstos al depósito municipal o lugar habilitado para ello, así como la manutención y los días de estancia en el depósito. La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada de aquellos animales que se encuentren abandonados y sin vigilancia, y aquellos que se encuentren atados, trabados o sueltos en los siguientes lugares:*

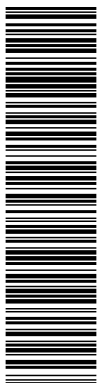
- Vías públicas
- Zonas verdes y ajardinadas,
- Plazas públicas y zonas de recreo,
- Locales, zonas y/o recintos municipales
- Propiedades privadas urbanas y/o rústicas donde se hayan introducido sin consentimiento de su propietario y solicite la retirada.

*Artículo 4.º- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia, están obligados al pago de la misma, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios o poseedores de animales, o persona autorizada por éstos, soliciten o provoquen la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza.*

*Artículo 5.º- Definiciones: A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:*

- *Animal perdido: se considera animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.*
- *Animal abandonado: se considera animal abandonado aquel que no lleva alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Se considerará igualmente animal abandonado el animal perdido, cuya pérdida haya sido notificada al propietario y éste no haya procedido a su recuperación en el plazo de cinco días.*
- *Animal de compañía: se considera animal de compañía los que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.*
- *Animales domésticos: se consideran animales domésticos los animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.*
- *Animales de producción: son considerados los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.*

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 47 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

- **Animales de renta:** son considerados animales de renta los que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

- **Fauna silvestre:** se considera fauna silvestre el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamientos de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.

**Artículo 6.º- Cuota tributaria:** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (tarifa) señalada, según la naturaleza del servicio o actividad realizada.

**Artículo 7.º- Tarifas:** La tasa a la que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas: **SERVICIO IMPORTE TASA**

1. Por acto de retirada de perros, gatos, u otros animales similares de la vía pública, cuyo dueño ha denunciado con anterioridad su pérdida. 35 €
2. Por cada retirada de perros, gatos u otros animales similares, de la vía pública, cuyo dueño NO HA DENUNCIADO con anterioridad su pérdida. 60 €
3. Por cada recogida de animal doméstico de epígrafes 1 y 2, vivo en domicilio. 30 €
4. Por cada retirada de ovejas, cabras, cerdos o similar. 125 €
5. Por cada retirada de caballos, asnos, mulos o similar. 350 €
6. Por cada día o fracción de estancia en el centro municipal de recogida de animales o en instalaciones adecuadas para tal fin de los epígrafes anteriores.
- Perros y gatos: 10 euros.
- Animales de renta 12 euros.
- Caballos 20 euros.
7. Gestión de cadáveres de epígrafes 1,2 y 3. 350 €
8. Gestión de cadáveres epígrafes 4 y 5. 750 €
9. Adopción. Incluyendo vacuna/s obligatoria/s implantación de micro-chip, castración, cartilla sanitaria, desparasitación... 100 €
10. Por estancia del animal en el centro municipal de recogida de animales por razón de cuarentena decretada por mordedura o similar. 150 €.

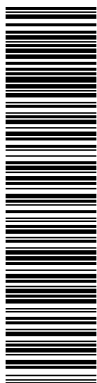
**Artículo 8.º- Devengo:** La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio, o desde que se inicie éste y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por los servicios municipales. No será devuelto a sus propietarios o poseedores, ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de derechos. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de cualquiera de las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

**Artículo 9.º- Responsables:** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 10.º- Normas de Gestión:** Producida la captura de animales, éstos serán trasladados al lugar habilitado al efecto. Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente. En caso de no proceder a la recogida del animal, se procederá, por el departamento municipal correspondiente, a expedir liquidación por los servicios prestados que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en la forma y plazos previstos por la normativa tributaria.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La acreditación de la propiedad o posesión frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 48 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

**establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta censal o sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.**

**Los animales no reclamados por sus dueños, podrán cederse a otras personas que lo soliciten en adopción mediante el pago de las tasas devengadas. El Ayuntamiento, se hará cargo de los mismos hasta que sean recuperados por su propietario o poseedor habitual, o sean cedidos si no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos, o si generasen algún problema de salud pública, serán debidamente sacrificados previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios de la Junta de Andalucía.**

**En caso de no localizar a sus propietarios y no haber sido posible realizar la cesión a otras personas, se procederá a su sacrificio. El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanásicos, evitando procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento, teniendo presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de enero.**

**A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia. La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira de o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.**

**Artículo 11.º- Infracciones y sanciones: En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art.- 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.**

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.**

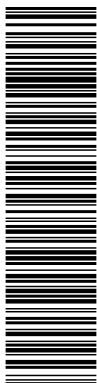
**UNDÉCIMO: Aprobar DEFINITIVAMENTE las tarifas de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario del Servicio de Cementerio, Tanatorio y Crematorio:**

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2022
<b>1.1 Concesión de nichos por 5 años.</b>	
Nichos 1.º Piso	235,18
Nichos 2.º Piso	235,18
Nichos 3.º Piso	235,18
Nichos 4.º piso	235,18
Nichos 5.º piso	106,78
<b>1.2 Concesión de nichos por 75 años.</b>	
Nichos 1.º piso sin osario	2.182,58
Nichos 1.º piso con osario	2.631,92
Nichos 2.º piso	2.503,54
Nichos 3.º piso	2.310,96
Nichos 4.º piso	2.064,84
Nichos 5.º piso	1.797,41
<b>1.3 Concesión criptas por 75 años.</b>	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.345,07
Criptas 6 cuerpos sin osario	16.369,26
Criptas 3 cuerpos con osario	10.463,47
Criptas 6 cuerpos con osario	20.605,99
<b>1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.</b>	
Terreno para construcción panteón	19.257,90
<b>1.5 Concesión de columbarios a 75 años</b>	
Columbarios pisos 1 y 5	770,31
Columbarios pisos 2 a 4	962,89
Columbario cripta para cenizas	2.631,92

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?7



DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 49 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

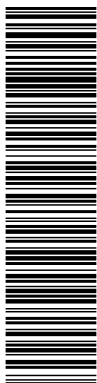
Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Columbario jardín para cenizas	2.631,92
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	260,56
Columbarios pisos 2 a 4	325,70
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	160,34
Columbarios pisos 2 a 4	200,44
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	90,20
Columbarios pisos 2 a 4	112,47
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1.º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 4.º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 5.º piso	1.572,71
1.7 Segunda concesión.	
2.º Nicho 1.º piso a 10 años	1.219,65
2.º Nicho 4.º piso a 10 años	1.219,65
2.º Nicho 5.º piso a 10 años	1.091,30
2.º Nicho 1.º piso a 75 años sin osario	2.182,58
2.º Nicho 1.º piso a 75 años con osario	2.631,92
2.º Nicho 2.º piso a 75 años	2.503,57
2.º Nicho 3.º piso a 75 años	2.310,96
2.º nicho 4.º piso a 75 años	2.054,18
2.º Nicho 5.º piso a 75 años	1.797,43
2.º Columbario filas 1 y 5	770,31
2.º Columbario filas 2 y 4	1.027,09
1.8 Preecesidad.	
Nicho 75 años 1.º piso sin osario	3.081,26
Nicho 75 años 1.º piso con osario	3.723,21
Nicho 75 años 2.º piso	3.530,69
Nicho 75 años 3.º piso	3.273,89
Nicho 75 años 4.º piso	2.888,68
Nicho 75 años 5.º piso	2.567,73
Columbarios pisos 1 y 5	1.027,09
Columbarios pisos 2 a 4	1.540,63
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.787,38
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.787,38
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2.º Nicho 1.º piso a 10 años	1.091,30
2.º Nicho 4.º piso a 10 años	1.091,30
2.º Nicho 5.º piso a 10 años	962,89
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	282,55
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26.998,04
Sepulturas de 6 departamentos	51.354,49
Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 50 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

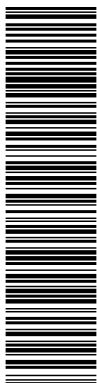
Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	38,52
Permanencia anual cripta	121,97
Permanencia anual panteón	192,57
Permanencia anual capilla-mausoleo	320,96
Permanencia anual osario	19,28
Puntos de luz	115,54
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	70,61
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	57,78
Ejecución material panteones (s/presup.)	0,05
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguíneo y beneficiario	64,19
Modificación título mortis causa cesión a 3.º	320,98
Modificación título inter vivos consanguin.	102,72
Modificación título inter vivos cesión a 3.º	513,56
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	32,10
Expedición título duplicado en u.e.	32,10
Tramitación expediente con desistimiento	25,63
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	32,10
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reihumación restos y/o cenizas	397,96
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	192,57
Inhumaciones cripta	288,90
Inhumaciones panteón	385,16
Inhumaciones restos/nicho/osario	115,54
Inhumaciones fosa común (por caja)	141,22
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	64,19
Reinhumación de cenizas (unidad)	38,52
Reinhumación de cadáver	1.219,65
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	200,28
Exhumación de restos reducidos (unidad)	96,29
Exhumación de cenizas (unidad)	57,78
Exhumación de cadáver	1.598,40
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	433,93
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	445,51
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	224,67
En nicho con 2 o más restos	353,08
Preparación de un espacio en panteón	385,16
Preparación de 2 espacios en panteón	609,84
Preparación de 3 espacios o más en panteón	834,50

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 51 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

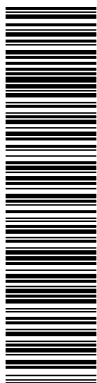
Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	15,39
6.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	15,39
Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	738,22
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	192,57
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	77,04
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	385,16
Incineración restos patológicos por caja	622,68
Incineración de restos preparados	494,29
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	115,54
Urna cenizas tipo B	154,08
Urna cenizas modelo libros de resina	218,25
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo columna de resina	218,25
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo Alabastro	166,89
Urna cenizas modelo Estano	315,82
Cuadro urna	231,07
Porta Fotos urna	179,76
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	173,30
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	231,07
Mini urna de Joyería modelo Alba	192,57
Mini urna de Joyería modelo Eden	198,98
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	256,76
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	85,59
Relicario tipo 2	122,00
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	25,68
Bolsa para relicario	12,87
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	462,21
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	231,12
7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	197,70
Sala de sanidad mortuoria	115,54
Sala de adecuación estética	77,04
Acondicionamiento cadáver	64,17
Sala y material extracción marcapaso	192,57
Utilización sala embalsamamiento	654,77
Utilización sala para cierre féretro (traslados)	128,40

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 52 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

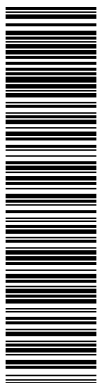
Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

7.3 Conservación	
Conservación cadáver (día o fracción)	228,53
7.4 Depósito	
Depósito cadáver (24 h. o fracción)	141,21
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	112,96
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,58
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	141,53
7.6 Otros servicios	
Conducción cadáver	77,04
Manipulado de flores	48,78
Pliego de firmas	29,55
Libro de firmas M1	64,17
Libro de firmas M2	109,14
Placas identificativas	23,09
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	121,84
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	442,92
Lápida en granito con portada ,	
marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	494,29
Recolocación lapida. 53,17 €	56,69
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	327,39
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.540,63
Recolocación lápida.	141,21
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	96,27
Lápida de puerta para columbario	377,46
Lápida de parche para columbario	314,52
Recolocación lápida	51,37
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	170,78
Inscripción en cripta	211,86
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	148,91
Placa inscripción columbario jardín.	173,30
Placa inscripción columbario cripta	173,30
Inscripción duplicado por perdida nicho	20,54
Inscripción duplicado por perdida columbario	20,54
Inscripción duplicado por perdida panteón.	41,08
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Antón Abad	224,67
Imagen bronce corazón de Jesús.	96,27
Imagen bronce Virgen del Carmen.	96,27
Imagen bronce Cristo crucificado.	57,77
Imagen bronce cruz simple.	35,97

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

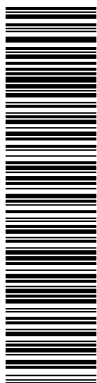
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

**DUODÉCIMO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el ejercicio 2022 las tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES.

	AÑO 2022	TARIFA REDUCIDA 30%
Inscripción (cuota)		
Abonado	31,41	21,99
Cursillistas no abonados	10,06	7,04
Individual *	43,99	30,79
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00 h) *	33,60	23,52
Familiar *	62,84	43,99
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	10,06	7,04
Pensionista horario (libertad horaria) *	32,70	22,89
Abonado Dúo pensionista (dos pensionistas) *	43,14	30,20
Natación dirigida:		
a) 2 días semana		
Abonados	7,56	5,29
No abonados	32,70	22,89
b) 3 días semana		
Abonados	12,57	8,80
No abonados	37,70	26,39
c) Natación y alquileres		
Baño libre 1 día No abonados	4,74	3,32
Baño libre 10 días No abonados	32,70	22,89
Entrada inst. Completa 1 día	8,79	6,15
Entrada inst. Completa 10 días	75,41	52,79
Natación libre 3 días semana No abonados	27,64	19,35
Natación libre 5 días semana No abonados	36,32	25,42
Natación escolar 5 sesiones No abonados	12,03	8,42
Natación escolar 1 sesión No abonados	2,50	1,75
Alquiler calle 1 hora	37,70	26,39
Alquiler piscina completa 1 hora	186,71	130,70
OTROS SERVICIOS		
Alquiler sala fitness 1 hora	137,41	96,19
Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,67	8,87
Alquiler sala multiusos 1 hora	8,82	6,18
Hora Pádel :		
Abonados	5,39	3,77
No abonados	15,13	10,59
Hora Pádel con luz:		
Abonados		
No abonados		
Emisión carnet nuevo	3,80	2,66
Descuentos para colectivos programas definidos: 20%		
Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,98	20,28
Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,98	20,28
Waterpolo, sin matrícula	26,26	18,38

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE78BE9327B5916C6AE94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?\*

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: TYWH7-LW0AJ-MB5YQ Página 54 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



## Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento		
Actividades de gimnasio (máquinas, circuitos, spinning, cardiobox):		
De 7:30 a 16:00 h (sólo máquinas)	34,06	23,84
De 8:30 a 22:30 h (completo)	44,17	30,92

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

**DECIMOTERCERO:** Aprobar DEFINITIVAMENTE para el EJERCICIO 2022, las tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA.

CLASES	AÑO 2022
Clase Catamarán	
Particulares	32,67 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	86,04 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	141,51
Clase Optimist	
Particulares	10,88 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	27,20 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	65,29
Clase Windsurf y Kate - Surf	
Particulares	27,20 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	65,29 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	108,84
ALQUILER	
Tipo de embarcación	
Windsurf 1 hora	16,33
Kate Surf 1 hora	27,20
Hidropedales 1 hora	13,04
Canoa - Kayak 1 hora	13,04
Windsurf 3 horas	32,67
Kate Surf 3 horas	54,42
Hidropedales 3 horas	21,74
Canoa - Kayak 3 horas	21,74
Windsurf 6 horas	48,95
Kate Surf 6 horas	81,63
Hidropedales 6 horas	32,67
Canoa- Kayak 6 horas	32,67
Windsurf 8 horas	66,35
Kate Surf 8 horas	99,02
Hidropedales 8 horas	49,00
Canoa - Kayak 8 horas	49,00

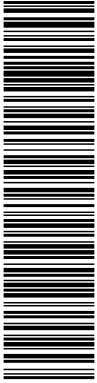
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

**DECIMOCUARTO:** Publicar los acuerdos de aprobación definitiva reseñados en los apartados anteriores, correspondientes al ejercicio 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página WEB municipal.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 81621 TYWH7-LW0AJ-MB5YQ 7037A21C23629D6EE7B8E93927B5916C6AE9E94C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

DOCUMENTO Acta de junta de Pleno: 81621 26006 - Acta PL-03/12/2021-2 13012022 (versión 3)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>TYWH7-LW0AJ-MB5YQ</b> Página 55 de 55	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/01/2022 13:10	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/01/2022 13:10



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 3 de diciembre de 2021

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas y seis minutos, de lo que, como Secretaria, doy fe.